

Recomendación 007/08
Expediente CEDH/MICH/1/451/11/07
Dirigida DIRECTOR DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL FUERO COMÚN EN EL ESTADO
Quejoso José Luis Barrera Hernández
Agraviado José Luis Barrera Hernández
Fecha de Recomendación 19 de Febrero 2008
Notificación 25 de Febrero 2008
Visitaduría Uruapan
Autoridad Responsable Licenciado Jesús Sandoval, Defensor de Oficio adscrito a la Subprocuraduría Regional de Uruapan
Concepto Entrada Ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación Ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación PRIMERO. Que se establezcan los instrumentos y mecanismos idóneos y necesarios para que los servidores públicos pertenecientes a la Dirección de Defensoría de Oficio, den respuesta oportuna a los requerimientos debida y legalmente emitidos por la CEDH, y
SEGUNDO. Que se instruya la debida sanción a quien corresponda, con motivo de la omisión puntual en la rendición del informe requerido por este Organismo a las autoridades respectivas.
TERCERO. Se giren las instrucciones a quien corresponda para que se inicie procedimiento administrativo al servidor público señalado como responsable, Licenciado Jesús Sandoval García, Defensor de Oficio adscrito a la Subprocuraduría Regional de Uruapan; a

Situación Actual Aceptada con pruebas de cumplimiento TOTAL
16 de Junio 2009

Recomendación 009/08
Expediente CEDH/MICH/1/525/10/06
Dirigida PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso Magdalena Camarena Lemus
Agraviado Magdalena Camarena Lemus
Fecha de Recomendación 27 de Febrero 2008
Notificación 04 de Marzo 2008
Visitaduría Morelia
Autoridad Responsable Titular de la Agencia Décimo Primera del Ministerio Público Investigador, Licenciada Ma. Guadalupe Morales Corona
Concepto Entrada Dilación en la integración de la averiguación previa penal
Concepto Recomendación Dilación en la integración de la averiguación previa penal
Puntos de Recomendación PRIMERO. Girar sus instrucciones a la Agente Décima del Ministerio Público Investigador para que a la brevedad se practiquen las diligencias que se encuentren pendientes de realizar, y en su oportunidad se resuelva de fondo la indagatoria penal 201/2006-X
SEGUNDO. Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se instaure procedimiento administrativo a la Licenciada Ma. Guadalupe Morales Corona, Titular de la Agencia Décimo Primera del Ministerio Público Investigador de conformidad al artículo

Situación Actual Aceptada con pruebas de cumplimiento TOTAL
27 de mayo 2009

Recomendación 010/08
Expediente CEDH/MICH/1/307/06/06
Dirigida PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso José Guadalupe Ortiz Murillo

Agraviado **José Guadalupe Ortiz Murillo**
Fecha de Recomendación **27 de Febrero 2008**
Notificación **04 de Marzo 2008**
Visitaduría **Morelia**
Autoridad Responsable **Titular de la Agencia Décima del Ministerio Público Investigador de Morelia**

Concepto Entrada **Irregular integración de averiguación previa penal**
Concepto Recomendación **Dilación en la integración de la averiguación previa penal**
Puntos de Recomendación **PRIMERO. Girar sus apreciables instrucciones a la Agente Décima del Ministerio Público Investigador, para que a la brevedad se practiquen las diligencias que estime se encuentren pendientes de realizar, y se resuelva de fondo la indagatoria penal número 4**

SEGUNDO. Se instaure procedimiento administrativo en contra del o de los servidores públicos que resulten responsables de la dilación en la integración de la indagatoria señalada, substanciada en la Agencia Décima del Ministerio Público Investigador de Mo

Situación Actual **Aceptada con pruebas de cumplimiento TOTAL**
18 de Febrero 2009

Recomendación **012/08**
Expediente **CEDH/MICH/1/389/10/07**
Dirigida **SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO**
Quejoso **María Guadalupe Gutiérrez Santibáñez**
Agraviado **María Guadalupe Gutiérrez Santibáñez**
Fecha de Recomendación **27 de Marzo 2008**
Notificación **24 de Abril 2008**
Visitaduría **Morelia**
Autoridad Responsable **Director de la escuela Normal Urbana Federal "Profesor J. Jesús Romero Flores" de Morelia**

Concepto Entrada **Hostigamiento sexual y violación al derecho a la educación**
Concepto Recomendación **Violación a las garantías de seguridad jurídica y legalidad**
Puntos de Recomendación **PRIMERO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a una revisión legalmente válida, conforme a la normatividad establecida, siguiendo los parámetros expresados en el párrafo segundo del Considerando Cuarto de esta**

SEGUNDO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se elabore un procedimiento a través del cual se establezcan las reglas mínimas del recurso de revisión de la escuela Normal Urbana Federal citada, siguiendo los parámetros est

Situación Actual **Aceptada con pruebas de cumplimiento TOTAL**
11 de Noviembre 2008

Recomendación **014/08**
Expediente **CEDH/MICH/1/303/11/07-DIII**
Dirigida **SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO**
Quejoso **Martha López Miramón, Austreberto Espinoza Iniestra y Ma. Edith Ayala**

Ochoa

Agraviado	Martha López Miramón, Austreberto Espinoza Iniestra y Ma. Edith Ayala Ochoa, así como los menores María Isela Benítez López y Luis Armando Espinoza Ayala
Fecha de Recomendación	21 de Abril 2008
Notificación	24 de Abril 2008
Visitaduría	Apatzingán
Autoridad Responsable	Profesora Ma. del Refugio Espinoza Castillo, Docente de la Escuela Primaria "Agustín Barragán Silva", de Apatzingán
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público y violación a los derechos del niño
Concepto Recomendación	Ejercicio indebido del servicio público y violación a los derechos del niño
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Que se establezcan los mecanismos idóneos y necesarios que eviten actitudes omisivas por parte de las autoridades de la SEE, en relación con los requerimientos fundados y motivados en la Ley de la CEDH que hace este Organismo. SEGUNDO. Que en su oportunidad se determine lo que conforme a derecho proceda, respecto de la omisión en la rendición del informe requerido por este Organismo, debidamente fundado y motivado, así como de los hechos materia de la queja.
Situación Actual	Aceptada con pruebas de cumplimiento TOTAL 04 de Noviembre 2008

Recomendación	015/08
Expediente	CEDH/MICH/1/553/11/06
Dirigida	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso	Violeta Romero Guzmán
Agraviado	Gustavo Serrano Sánchez
Fecha de Recomendación	29 de Abril 2008
Notificación	07 de Mayo 2008
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Amalio Pérez Martínez, Primer Comandante de la Policía Ministerial del Estado de la sección de homicidios y José Alberto Coronel Fierros, elemento de la Policía Ministerial del Estado
Concepto Entrada	Tortura e incomunicación
Concepto Recomendación	Ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad y violación al derecho a la integridad física personal
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho proceda respecto de los CC. Amalio Pérez Martínez, Primer Comandante SEGUNDO. Que se den las indicaciones al área de competencia para que se inicie APP en contra de José Alberto Coronel Fierros, la Policía Ministerial del sexo femenino quien responde al apoyo de "la japonesa" y quien resulte responsable, por los delitos qu TERCERO. Que se tomen las medidas necesarias para que se respete cabalmente el derecho a la integridad física personal, consistente en la prerrogativa que tiene toda persona detenida como presunta responsable de la comisión de un delito a no ser sometida
Situación Actual	Aceptada con pruebas de cumplimiento TOTAL 28 de Mayo 2009

Recomendación	016/08
Expediente	CEDH/MICH/1/005/01/08
Dirigida	COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL

TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN

Rosendo Castillo Valdovinos

Rosendo Castillo Valdovinos

29 de Abril 2008

07 de Mayo 2008

Morelia

Personal de la Comisión Coordinadora del Transporte Público

Violación al derecho de petición

Violación al derecho de petición y ejercicio indebido del servicio público

PRIMERO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se garantice que al quejoso se le respeten sus derechos derivados de la concesión del servicio de autotransporte, consistente en asegurarse mediante el personal debidamente

SEGUNDO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con el propósito de que personal de Cocotra, cumpla de manera efectiva sus funciones de inspección y vigilancia, con el personal debidamente capacitado en materia de legislación y reglament

TERCERO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, en el sentido de que de respuesta por escrito a la petición de fecha 6 de diciembre 2007, que hizo el quejoso de manera congruente con lo pedido, y se le norifique fehacientemente. De igual

Aceptada

Publicada 19 de Noviembre 2008

Archivo 28 de Noviembre 2008

Quejoso
Agraviado
Fecha de Recomendación
Notificación
Visitaduría
Autoridad Responsable
Concepto Entrada
Concepto Recomendación
Puntos de Recomendación

Situación Actual

Recomendación
Expediente
Dirigida

017/08

CEDH/MICH/1/333/10/07-II

SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA

De oficio "Escuela bajo el agua"

Alumnos de la Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas" de Zamora

29 de Abril 2008

SEE.- 06 de Mayo 2008

AYTTO. 26 de Mayo 2008

Zamora

Visitaduría
Autoridad Responsable

Entonces Secretario de Educación en el Estado y Subdirector de Escuelas Primarias

Concepto Entrada

Violación al derecho a la educación y violación a los derechos de los niños

Concepto Recomendación

Violación al derecho a la educación y violación a los derechos de los niños

Puntos de Recomendación

ÚNICO. Se giren las instrucciones correspondientes, para los efectos que de manera inmediata, atiendan el problema que enfrenta la Escuela Primaria "Lázaro Cárdenas", que se encuentra ubicada entre las colonias La Lima y Jacinto López de Zamora, la cual se ha inundado año con año en los periodos de lluvias, ocasionando con ello la suspensión de clases en esta escuela y violentando los derechos fundamentales de los alumnos de esa institución, consistentes en el derecho a la educación y toda vez que por parte del medio de la escuela pasa un canal de aguas negras, generando con

ello, posibles brotes de infecciones que puedan causar enfermedades en la salud del personal docente y alumnos de esta institución, por lo que se recomienda a tales autoridades antes citadas, se proceda de manera inmediata a su intervención y se solucione dicho problema, toda vez que la circunstancia de que pase canal de aguas negras por emdio de dicha escuela, hace que el citado espacio educativo no se considere idóneo para efectuar actividades académicas sin la protección adecuada, y tomando en consideración que una escuela debe de ser un espacio educativo limpio y dotado con los requerimientos materiales mínimos, para llevar a cabo dicha actividad, es decir, estar libre de olores, ruido,

etc., que pudieran ser un factor distractor de la atención del educando, más aún estarse en el extremo ahora que esté en peligro su salud. Lo anterior para evitar que se sigan cometiendo violaciones a derechos humanos, en agravio de los alumnos de esa institución.

Aceptada

Situación Actual

Recomendación 018/08
Expediente **CEDH/MICH/1/127/04/07**
Dirigida PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso **Ma. de Lourdes Peña Zamudio**
Agravado **Ma. de Lourdes Peña Zamudio**
Fecha de Recomendación **16 de Mayo 2008**
Notificación **23 de Mayo 2008**
Visitaduría **Morelia**
Autoridad Responsable **Servidores Públicos responsables del extravío de evidencia perteneciente a la APP 217/2006-VII, integrada en la Agencia Séptima del Ministerio Público de Morelia**

Concepto Entrada **Irregular integración de averiguación previa penal**
Concepto Recomendación **Violación a los derechos de procuración de justicia y seguridad jurídica**
Puntos de Recomendación **PRIMERO. Girar sus instrucciones a efecto de que se instaure procedimiento administrativo y se de inicio a la APP correspondiente para que se investigue los probables ilícitos en que hubieran incurrido los servidores públicos responsables del extravío de**
SEGUNDO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se instruya al personal de la PGJE, tome las medidas necesarias para que realicen el debido resguardo y conservación de los objetos asegurados o relacionados con la investigaci

Situación Actual **Aceptada con pruebas de cumplimiento TOTAL**
06 de Julio 2009

Recomendación 019/08
Expediente **CEDH/MICH/1/05/01/07**
Dirigida SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Quejoso **Ricarda Pérez Rubio**
Agravado **Bryan Jahir soto Pérez**
Fecha de Recomendación **15 de Mayo 2008**
Notificación **21 de Mayo 2008**
Visitaduría **Morelia**
Autoridad Responsable **Doctor Cuauhtémoc Olmedo Ortiz y T.S. Mayra Marcela Chávez Pantoja**
Entonces Presidente y Consejera Instructora del Consejo Tutelar para Menores, respectivamente

Concepto Entrada **Violación al derecho de administración de justicia**
Concepto Recomendación **Violación al derecho de administración de justicia**
Puntos de Recomendación **PRIMERO. Que se giren las instrucciones a quien corresponda para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades a los CC. Dr. Cuauhtémoc Olmedo Ortiz y T.S. Mayra Marcela Chávez Pantoja, entonces Presidente y Consejera Instructora del Con**
SEGUNDO. Que se giren las instrucciones al área de competencia que corresponda, a fin de que se realicen de manera inmediata las acciones

necesarias para que se canalice a la quejosa y a su menor hijo, al departamento de asistencia a familiares de víctima

Aceptada con pruebas de cumplimiento TOTAL

08 de Junio 2009

Situación Actual

Recomendación

020/08

Expediente

CEDH/MICH/1/202/05/07

Dirigida

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUITZEO

Quejoso

J. Carmen Nava Tapia

Agraviado

J. Carmen Nava Tapia

Fecha de Recomendación

16 de Mayo 2008

Notificación

26 de Mayo 2008

Visitaduría

Morelia

Autoridad Responsable

CC. Donato Contreras Suárez, Síndico Municipal, José Fernando Huerta Rodríguez, Hugo Alberto García Benítez, Leobardo Cabrera García, J. Trinidad Vázquez Calderón, entonces Policías Preventivos, así como Miguel Pérez Ruiz, Juan Carlos Vargas Cardozo y Est

Concepto Entrada

Empleo arbitrario de la fuerza pública

Concepto Recomendación

Violación al derecho a la integridad física personal

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Se giren instrucciones al área de competencia para que se inicie procedimiento administrativo, en contra de losCC. José Fernando Huerta Rodríguez, Hugo Alberto García Benítez, Leobardo Cabrera García, Miguel Pérez Ruiz, Juan Carlos Vargas Cardoz

SEGUNDO. Que se den las indicaciones a quien corresponda para que se instaure procedimiento administrativo en contra de Donato Contreras Suárez, Síndico Municipal de Cuitzeo.

TERCERO. Se tomen las medidas necesarias para que se respete cabalmente el derecho a la integridad personal, consistente en prerrogativa que tiene toda persona detenida como presunta responsable de la comisión de un delito a no ser sometida a torturas ni

Situación Actual

Aceptada con pruebas de cumplimiento TOTAL

24 de Junio 2009

Recomendación

021/08

Expediente

CEDH/MICH/1/074/02/07

Dirigida

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Quejoso

María del Carmen Gutiérrez Marín

Agraviado

María del Carmen Gutiérrez Marín

Fecha de Recomendación

16 de Mayo 2008

Notificación

22 de Mayo 2008

Visitaduría

Morelia

Autoridad Responsable

Diversos Titulares de la Agencia Décimo Cuarta del Ministerio Público Investigador de esta ciudad

Concepto Entrada

Irregular integración de averiguación previa penal

Concepto Recomendación

Irregular integración de averiguación previa penal

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Girar sus apreciables instrucciones al titular de la Agencia Décimo Cuarta del Ministerio Público Investigador de Morelia, para que a la brevedad se practiquen las diligencias que estime se encuentren pendientes de realizar, se resuelva de fondo la indagatoria penal número 124/2005-XIV, y se considere hacerlo por las razones ya expuestas, a favor de la quejosa, conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Girar sus aprecialbes instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se instaure procedimiento administrativo en contra del o de los servidores públicos que resulten responsables, de la inadecuada integración de la APP 124/2005-XIV, sustanciada en la Agencia Décimo

Cuarta del Ministerio Público Investigador de Morelia, igualmente, procedan a expedirle su carta de no antecedentes penales si ese es el caso, en cuanto a su probable responsabilidad por el citado delito.

TERCERO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con el fin de que se realicen los trámites establecidos por la norma para que se actualice el estado legal de la quejosa, es decir, se hagan los cambios necesarios para acreditar la falta de antecedentes penales de la quejosa, en cuanto a su probable responsabilidad del citado delito, y en su momento se le expida el mencionado documento.

CUARTO. Se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con el propósito de elaborar una circular que informe a los encargados de revisar los números de serie de los automotores en busca de posibles antecedentes o reportes de robo, para que lo realicen de forma escrupulosa, es decir, que hagan la limpieza necesaria para estar en condiciones de verificar las series alfanuméricas y se cercioren sobre su coincidencia con el banco de datos que tengan a su disposición.

Aceptada

La APP 124/2005-XIV se suspendió

Se recibió constancia de que la APP que se instruye en contra de la quejosa no se considera antecedente penal

Se cumplieron los puntos 2 y 4

Situación Actual

Recomendación

022/08

Expediente

CEDH/MICH/1/379/10/07

Dirigida

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Quejoso

Elsa Martínez Martínez y Luis Jaime Calleros Sánchez

Agraviado

Elsa Martínez Martínez y Luis Jaime Calleros Sánchez

Fecha de Recomendación

16 de Mayo 2008

Notificación

22 de Mayo 2008

Visitaduría

Morelia

Autoridad Responsable

Fiscal Especial para la Atención de los Delitos de Secuestro y Extorsión y los elementos de la Policía Ministerial que participaron en los hechos

Concepto Entrada

Tortura, detención ilegal y aseguramiento indebido de bienes

Concepto Recomendación

Ejercicio indebido del servicio público, detención ilegal, tortura y lesiones

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se instaure procedimiento administrativo y se dé inicio a la APP correspondiente, para que se investigue los probables ilícitos en que hubieran incurrido el licenciado Alberto Padilla Ontiveros, Fiscal Especial para la Atención de los Delitos de Secuestro y Extorsión y los elementos de la Policía Ministerial que participaron, por acción u omisión, en actos de tortura física y psicológica en contra de Luis Jaime Calleros Sánchez.

SEGUNDO. Se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que el personal de la Policía Ministerial sea instruido y capacitado, respecto de la conducta que deban observar a fin de respetar los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, con relación a los tratos y detenciones que lleguen a efectuar y no se ejerza ninguna lesión física a los presuntos responsables de algún ilícito.

TERCERO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que se instruya al personal de la PGJE, de que en las áreas públicas del servicio médico pericial deben tener en cuenta y cumplir con lo establecido por los artículos 7 y 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la tortura, respecto a que un detenido en el momento que lo solicite deberá ser reconocido por un perito médico legista, a su solicitud, la del defensor o la de un tercero y la obligación que tiene este servidor público de expedir el certificado correspondiente.

Igualmente que se capaciten a los peritos médicos legistas con relación

al contenido del Protocolo de Estambul.

Que se cree la especialidad pericial médica que permita identificar la tortura y por lo tanto, que sean especialistas lo que dictaminen.

Aceptada con pruebas de cumplimiento total
27 de Abril 2009

Situación Actual

Recomendación

023/08

Expediente

CEDH/MICH/1/404/10/07

Dirigida

PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA

SECRETARIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Quejoso

Ernesto Ramírez y Diosdado

Agraviado

Ernesto Ramírez y Diosdado

Fecha de Recomendación

16 de Mayo 2008

Notificación

Ayuntamiento de Morelia 22 de Mayo 2008

SUMA 23 de Mayo 2008

Visitaduría

Morelia

Autoridad Responsable

DHP César Fernando Flores García, entonces Secretario de Urbanismo y Medio Ambiente y licenciado Carlos Macouzet Zamacona, Ex Presidente Municipal de Morelia

Concepto Entrada

Violación al derecho de petición

Concepto Recomendación

Violación al derecho de petición y violación al derecho a disfrutar de un medio ambiente sano

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Que se giren las instrucciones a quien corresponda para que se tomen las acciones pertinentes a fin de que los servidores públicos de suma notifiquen oportunamente a los gobernados en forma personal en el domicilio que designen para recibir respuesta los acuerdos recaídos a las peticiones que formulan ante dicha dependencia, aún y cuando sólo sea para hacer de su conocimiento que no son competentes para atender y resolver su petición, en virtud de no tener atribuciones conforme a la Ley como se expuso en el Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Que se establezcan los mecanismos idóneos para que los servidores públicos municipales den respuesta oportuna a aquellos requerimientos emitidos por esta CEDH a fin de que rindan puntualmente su informe con relación a los hechos.

TERCERO. Que se giren las instrucciones al área de competencia del H. Ayuntamiento de Morelia para que se realicen las acciones y medidas necesarias para el monitoreo y medición de contaminación por ruido con el sonómetro, decibelímetro o los equipos idóneos que se manejan para el cálculo de los niveles de ruido los decibeles generados por los aparatos de sonido que emplean los comerciantes que se instalan en el estacionamiento de la tienda comercial "Suburbia", para que se ajusten al límite

máximo permisible de nivel sonoro establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, la cual establece en su inciso 5.4 como límite máximo 68 decibeles para el horario comprendido entre las 6 y las 22 horas, y en caso de que éste se rebase se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan a quienes no cumplan con la normatividad como se ordena en el Considerando Sexto de este fallo.

Situación Actual

Aceptada por parte del Ayuntamiento

Se cumplieron los puntos 1 Y 2.

Se giraron instrucciones para el cumplimiento del punto 3.

Recomendación

024/08

Expediente

CEDH/MICH/1/425/11/07

Dirigida

SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO

Quejoso

Leticia Rodríguez Verduzco

Agraviado

Leticia Rodríguez Verduzco

Fecha de Recomendación **16 de Mayo 2008**
Notificación **22 de Mayo 2008**
Visitaduría **Uruapan**
Autoridad Responsable **Profesor Manuel Zúñiga Lemus, Supervisor de la Zona 038 de Telesecundarias**

Concepto Entrada **Ejercicio indebido del servicio público**
Concepto Recomendación **Ejercicio indebido del servicio público**
Puntos de Recomendación **PRIMERO. Que se finque la debida sanción a quien corresponda, con motivo de la omisión puntual en la rendición del informe requerido a las autoridades respectivas, mismo que fue debidamente fundado y motivado.**

SEGUNDO. Se giren las instrucciones a quien corresponda para que se inicie procedimiento administrativo al servidor público señalado como responsable, profesor Manuel Zúñiga Lemus, Supervisor de la Zona Escolar número 038 de Telesecundarias de la SEE; asimismo, se giren las instrucciones a quien corresponda para que se realicen las investigaciones que determinen y esclarezcan los hechos motivo de la queja, considerados como ciertos y por tanto violatorios de derechos humanos, por la no rendición del informe requerido, y en su oportunidad se determine y resuelva lo que conforme a derecho proceda.

Situación Actual **Aceptada**
Se giraron instrucciones al Jefe del Departamento de Secundarias y Subsecretario de Educación Básica para que den cumplimiento a la Recomendación, pero como no se recibió constancia de éste departamento, se solicitó al Director de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría inicie el procedimiento administrativo respectivo.

Recomendación **025/08**
Expediente **CEDH/MICH/1/270/08/07-II**
Dirigida **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**
Quejoso **Aurelio Gómez Zamora**
Agraviado **Salvador Cirilo Gómez Medina**
Fecha de Recomendación **16 de Mayo 2008**
Notificación **22 de Mayo 2008**
Visitaduría **Zamora**
Autoridad Responsable **Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Sexuales y Familiares de Zamora**

Concepto Entrada **Dilación e irregular integración de averiguación previa penal**
Concepto Recomendación **Irregular integración de averiguación previa penal**
Puntos de Recomendación

PRIMERO. Se giren instrucciones al Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Sexuales y Familiares en Zamora, para que dentro de las atribuciones que la Ley le concede, promueva la pronta, expedita y debida procuración de justicia, a favor del quejoso a la posible víctima; se continúen investigando exhaustivamente los hechos denunciados por el C. Lorenzo Gómez Zamora, sobre la desaparición del señor Salvador Cirilo Gómez Medina, dado que pudiera presumirse una privación ilegal de la libertad o incluso su muerte, asimismo se procedan a tomar

los testimonios de las personas señaladas por el quejoso y que han quedado precisadas en la parte final del Capítulo de Considerandos, de igual forma se proceda a recabar las pruebas que se encuentren pendientes dentro de la indagatoria, ya que a la fecha la autoridad no demostró a este Organismo que se haya estado actuando con la urgencia que el caso amerita, principalmente que se siga gestionando para que se diligencie el exhorto que se mandó a la ciudad de Morelia, mediante oficio 1210 de fecha 18 de junio 2007, ya que dentro de las actuaciones que obran en autos de la presente queja, quedó demostrado que la última actuación realizada por

la representante social, fue hecha desde el día 17 de agosto 2007, y llegado el momento procesal oportuno se proceda a resolver la situación jurídica del acta circunstanciada 11/2007, ya que en el presente caso al parecer se pudiera tratar de una desaparición forzada de persona, una privación ilegal de la libertad o un homicidio; que debe de ser investigado con todas las formalidades de Ley por tratarse la afectación muy

probablemente a un bien jurídico superior como es la vida, la libertad o la integridad física corporal, debidamente tutelado por el Ordenamiento Penal en el Estado, y en el presente asunto ni siquiera el hecho denunciado ha alcanzado la categoría de averiguación previa penal, como si se tratase de un asunto de menor importancia.

Acceptada con pruebas de cumplimiento total
14 de Julio 2008

Situación Actual

Recomendación	026/08
Expediente	CEDH/MICH/1/08/01/08
Dirigida	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso	Gloria Janette Martínez Hurtado
Agraviado	Gloria Janette Martínez Hurtado
Fecha de Recomendación	27 de Mayo 2008
Notificación	04 de Junio 2008
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Licenciada Tammy Anguiano Zamudio, Agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Especializada en delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas, en Morelia
Concepto Entrada	Irregular integración de averiguación previa penal y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Irregular integración de averiguación previa penal y ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Que se giren las instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie procedimiento administrativo y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho proceda, respecto a la licenciada Tammy Anguiano Zamudio, Agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual de las personas, de Morelia; ordenándose se agregue la presente resolución al expediente personal de la citada servidora pública para que obre como antecedente de su conducta.</p> <p>SEGUNDO. Que se den las órdenes al área de competencia con la finalidad de que inmediatamente se subsanen las deficiencias en la integración de la APP AEDS/273/2007, para ello se deberá de recabar la declaración de Omar Cevallos Vázquez; por lo que para tal efecto, en primer término, se requerirá a la quejosa que facilite el domicilio o teléfono de aquel; o bien, con el auxilio de la Policía Ministerial Investigadora se haga comparecer a esta persona, sin perjuicio de que se solicite la información relativa a las instancias competentes con el objeto de que se le cite por el representante social y rinda su declaración en relación a los hechos que motivaron la APP señalada; también deberán de girarse las indicaciones al Director General de Servicios Periciales con el propósito de que se realice el estudio de ADN respecto del semen que se identificó en la muestra de exudado vaginal que se le tomó a la quejosa</p> <p>Para que emita el dictamen correspondiente y se practiquen las demás actuaciones y diligencias que sean conducentes y en su caso si se demuestra que Cristian Castillo Gamiño ultrajó sexualmente a la quejosa, se solicite a la autoridad judicial se obsequie la orden de aprehensión en</p>

su contra en el proceso penal 380/2007-II que se sigue en el Juzgado Primero de lo Penal de Morelia, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando Cuarto de esta resolución.

TERCERO. Que se proporcionen las indicaciones pertinentes con el objeto de que se instaure procedimiento administrativo de responsabilidades y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho proceda en relación al licenciado Francisco Herbet Vidales, Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de lo Penal de Morelia, en los términos del Considerando Cuarto de este fallo; sírvase glosar copia de este veredicto al expediente personal del servidor público mencionado para dejar constancia de su actuar.

Situación Actual **Aceptada con pruebas de cumplimiento total**
22 de Septiembre 2009

Recomendación 027/08
Expediente **CEDH/MICH/1/072/02/08-III**
Dirigida **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**
Quejoso **Gerardo Guzmán de la Cruz, Gerardo Guzmán García y Leticia Karitina de la Cruz Soria**
Agravado **Gerardo Guzmán de la Cruz, Gerardo Guzmán García y Leticia Karitina de la Cruz Soria**
Fecha de Recomendación **28 de Mayo 2008**
Notificación **06 de Junio 2008**
Visitaduría **Morelia**
Autoridad Responsable **José Piñon Álvarez, Segundo Comandante de la Policía Ministerial del Estado, encargado de la Sección de Aprehensiones**
Concepto Entrada **Incumplimiento de orden de aprehensión**
Concepto Recomendación **Incumplimiento de orden de aprehensión**
Puntos de Recomendación **ÚNICO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el personal de la sección de aprehensiones de la Policía Ministerial del Estado, realice las investigaciones adecuadas para cumplimentar a la brevedad la orden de aprehensión dictada dentro del juicio penal 105/07 dictado por el Juez Cuarto Penal de este Distrito Judicial.**
Situación Actual **Aceptada con pruebas de cumplimiento total**
21 de Noviembre 2008

Recomendación 028/08
Expediente **CEDH/MICH/1/078/03/07**
Dirigida **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS
Quejoso **Rafael Ayala Higuera, Pedro Rubio Rico, Miguel Ángel Vázquez Durán, Rafael Guzmán Covarrubias, Ricardo Reyes Carvajal, Juan Carlos Median Fuentes, Miguel Pedrizco Vázquez, Juan Manuel López Lira, Cornelio Castillo Aguirre, Tomás Flores Correa, Andrés Morales Cruz, Carlos Amador García, Roberto Corona Rayo, Pedro López Arreola, Fernando Zamora Gallegos, José Peñaloza García, Blas Troncoso Villanueva, Leobardo Torres Duarte, Leonardo Arvizu Guerrero, Gregoria Monje Mancilla, Graciela Avilés Sánchez, María Luisa Díaz Delgado y María Elena Bernardino López**

Agraviado	Rafael Ayala Higuera, Pedro Rubio Rico, Miguel Ángel Vázquez Durán, Rafael Guzmán Covarrubias, Ricardo Reyes Carvajal, Juan Carlos Median Fuentes, Miguel Pedrizco Vázquez, Juan Manuel López Lira, Cornelio Castillo Aguirre, Tomás Flores Correa, Andrés Morales Cruz, Carlos Amador García, Roberto Corona Rayo, Pedro López Arreola, Fernando Zamora Gallegos, José Peñaloza García, Blas Troncoso Villanueva, Leobardo Torres Duarte, Leonardo Arvizu Guerrero, Gregoria Monje Mancilla, Graciela Avilés Sánchez, María Luisa Díaz Delgado y María Elena Bernardino López
Fecha de Recomendación	25 de Junio 2008
Notificación	SSP.- 30 de Junio 2008 PGJE.- 30 de Junio 2008 AYUNTAMIENTO.- 04 de Julio 2008
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	SSP / Juan Luis Martínez Torres, Jefe de Grupo de Operaciones Especiales PGJE / Alfredo E. Ramírez Colar, Segundo Comandante de la Policía Ministerial del Estado, Encargado de la Región de Lázaro Cárdenas y elementos a su mando el día de los hechos materia de la queja AYTTO. / Licenciado José Lino Zamora Hernández, Director de Seguridad Pública de Lázaro Cárdenas y elementos a su mando el día de los hechos materia de la queja, así como del Comandante Regional de la población de Guacamayas, C. Héctor Pardo Valdovinos
Concepto Entrada	Omisión en el cumplimiento de la función pública
Concepto Recomendación	Omisión en el cumplimiento de la función pública
Puntos de Recomendación	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA: PRIMERO. Girar sus apreciables instrucciones a efecto de que se capacite periódicamente a los encargados de hacer cumplir la Ley en los temas de uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten la fuerza y las armas de fuego, y manejo de estrés. Asimismo, se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y derechos humanos. Además, se proporcione al personal correspondiente el equipo adecuado acorde a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen. SEGUNDO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se radique procedimiento administrativo en contra de Juan Luis Martínez Torres, Jefe del Grupo de Operaciones Especiales de esa Secretaría, por haber faltado a los principios de ética profesional y honradez, así como a los demás servidores públicos involucrados en los hechos. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO: PRIMERO. Girar sus apreciables instrucciones a efecto de que se capacite periódicamente a los encargados de hacer cumplir la Ley en los temas de uso de la fuerza, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten la fuerza y las armas de fuego, y manejo de estrés. Asimismo, se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y derechos humanos. Además, se proporcione al personal correspondiente el equipo adecuado acorde a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen. SEGUNDO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se instruya procedimiento administrativo en contra de Alfredo E. Ramírez Colar, Segundo Comandante de la Policía Ministerial del Estado, Encargado de la Región de Lázaro Cárdenas, por su anómala actuación en los hechos del 2 de febrero de 2007, así como en contra de elementos a su cargo que estuvieron presentes en esa misma fecha.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS:

ÚNICO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se radique procedimiento administrativo en contra del licenciado José Lino Zamora Hernández, Director de Seguridad Pública de Lázaro Cárdenas, por su anómala actuación en los sucesos del 2 de febrero 2007, así como en contra de elementos a su cargo, que estuvieron presentes en esa misma fecha y en contra de Héctor Pardo Valdovinos, Comandante Regional de la Población de Guacamayas.

Situación Actual

SSP: Aceptada y cumplida
PGJE: Aceptada y cumplida
AYUNTAMIENTO: Aceptada

Recomendación

029/08

Expediente

CEDH/MICH/1/140/04/07

Dirigida

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Quejoso

Ma. de Lourdes Moreno Martínez, José Guadalupe Bailón Payán, Silvia Villicaña López, Arturo Zavala Valle, Raúl Lunar Salgado, María Rosa Villegas Ruiz, José Sierra Sánchez, Laura Valdez Ortiz, Araceli Maldonado García, Raúl Cortés Sirahua, Miguel Rangel Camarena, Ma. de la Luz Morfín Flores, Ma. Natividad Sánchez y Raúl Cortés Medina

Agraviado

Ma. de Lourdes Moreno Martínez, José Guadalupe Bailón Payán, Silvia Villicaña López, Arturo Zavala Valle, Raúl Lunar Salgado, María Rosa Villegas Ruiz, José Sierra Sánchez, Laura Valdez Ortiz, Araceli Maldonado García, Raúl Cortés Sirahua, Miguel Rangel Camarena, Ma. de la Luz Morfín Flores, Ma. Natividad Sánchez y Raúl Cortés Medina

Fecha de Recomendación

25 de Junio 2008

Notificación

30 de Junio 2008

Visitaduría

Morelia

Autoridad Responsable

Director de Abasto y Comercio Popular de la SEDECO, C. Ubaldo Contreras Miramontes

Concepto Entrada

Acto administrativo infundado y no motivado

Concepto Recomendación

Violación al derecho a la legalidad, así como a la seguridad jurídica y el de trabajo

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Que se giren las instrucciones al área de competencia a fin de que se establezca el procedimiento necesario con el objeto de que antes de que se les imponga una sanción, se les notifique a los oferentes del Centro de Comercialización y Abasto Popular (CCAP) "La Feria", a quienes se les señala como infractores por incumplir con alguna obligación o realizar alguna de las conductas prohibidas establecidas por el estatuto de la Dirección del Programa de Lucha contra la Carestía para normar a los oferentes de dicho tianguis, los motivos por los que se les pretende disciplinar, así como se les debe de dar la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que finquen su defensa, y de formular los alegatos que a sus intereses y

derecho convengan, para que finalmente el procedimiento concluya con una resolución en la que se valoren las pruebas aportadas y se exponga las razones por las que resultaron eficaces o ineficaces para demostrar la infracción cuya comisión se les atribuye, sin perjuicio de que se resuelva lo que conforme a derecho proceda, en el caso de que los presuntos infractores no comparezcan a defender sus intereses, no obstante, estar legal y debidamente notificados del día y hora que se señale para aportar pruebas y esgrimir alegatos; lo anterior, con la finalidad de que se respete cabalmente el derecho a la legalidad y seguridad jurídica que tienen los quejosos como gobernados, conforme con lo expuesto en el Considerando Tercero de esta resolución,

razonamientos que se dan por reproducidos como si a la letra se transcribiesen en obvio de repeticiones y en virtud del principio de economía procesal.

SEGUNDO. Que se den las indicaciones a quien corresponda con el propósito de que se eliminen las restricciones en la venta de frutas que tiene autorizado ofertar Raúl Lunar Salgado, a fin de que no se le impida comercializar fresa, caña, limón, naranja, plátano y aguacate; también se le recomienda que a la brevedad se suprima la condición que prohíbe a los comerciantes vender más de 5 productos relacionados con su giro, para que se les permita comercializar toda aquella mercancía que sea de la naturaleza de dicho giro, en los términos del Considerando Cuarto de este fallo.

TERCERO. Que se de vista a Contraloría del Estado, de la denuncia formulada por los quejosos respecto a las presuntas irregularidades en el manejo del presupuesto de la Dirección de Abasto y Comercio Popular de la SEDECO, con el objetivo de que ese órgano auxiliar del Titular del Poder Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones atienda dicha denuncia y resuelva lo que conforme a derecho proceda, de acuerdo con el Considerando Quinto de este veredicto.

Aceptada

Señala la autoridad que se están realizando reuniones de trabajo entre la Asociación del Tianguis de la feria y funcionarios de SEDECO para revisar el Proyecto de las Reglas de Operación del Programa de Lucha contra la Carestía (esto en relación al punto 1)

Situación Actual

Recomendación
Expediente
Dirigida
Quejoso
Agraviado
Fecha de Recomendación
Notificación
Visitaduría
Autoridad Responsable
Concepto Entrada
Concepto Recomendación
Puntos de Recomendación

030/08
CEDH/MICH/1/010/01/08-II
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO
Anita Delgado Martínez
Anita Delgado Martínez
25 de Junio 2008
04 de Julio 2008
Zamora
Elementos de la Policía Municipal de Sahuayo
Ejercicio indebido del servicio público y abuso de autoridad
Ejercicio indebido del servicio público y abuso de autoridad

PRIMERO. Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades, en contra de los elementos de la Policía Municipal de Sahuayo, que participaron en el desalojo de la quejosa el día 16 de enero 2008, dentro del Parque San Felipe de ese municipio.

SEGUNDO. Se ordene a quien corresponda, para que se atienda el problema de la quejosa y se le de solución a los señalamientos formulados en su queja, se le permita continuar trabajando, cumpliendo con los Reglamentos en esa materia que se encuentren vigentes en ese municipio, se vea la posibilidad de reubicarla en otro lugar, donde pueda seguir viviendo en mejores condiciones y no en la vía pública como en estos momentos se encuentra, tomando además en consideración, que se trata de una persona de la tercera edad. Asimismo, en la medida de lo posible se le repare el daño causado o se le otorgue una justa indemnización por el daño causado.

Aceptada con pruebas de cumplimiento total
21 de Agosto 2008

Situación Actual

Recomendación 031/08
Expediente **CEDH/MICH/1/017/01/08-II**
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE COTIJA
Quejoso **Luis Javier Ochoa Barajas**
Agravado **Luis Javier Ochoa Barajas**
Fecha de Recomendación **25 de Junio 2008**
Notificación **03 de Julio 2008**
Visitaduría **Zamora**
Autoridad Responsable **Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Oficial de Barandilla, autoridades de Cotija**
Concepto Entrada **Ejercicio indebido del servicio público, detención ilegal, abuso de autoridad y lesiones**
Concepto Recomendación **Detención ilegal y abuso de autoridad**
Puntos de Recomendación **ÚNICO. Se inicie procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cotija, que participaron en la detención del quejoso, y en contra del Oficial de Barandilla del citado municipio, y en su oportunidad se resuelva, y en su caso la medida disciplinaria o sanción que amerite su conducta conforme a derecho.**

Situación Actual

Recomendación 032/08
Expediente **CEDH/MICH/1/391/12/07-II**
Dirigida SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso **Agustín Jiménez Solorio**
Agravado **Alumnos de la Escuela Secundaria Federal "Gildardo Magaña" de Purépero**
Fecha de Recomendación **25 de Junio 2008**
Notificación **30 de Junio 2008**
Visitaduría **Zamora**
Autoridad Responsable **Director y Docentes de la Escuela Secundaria Federal "Gildardo Magaña" de Purépero**
Concepto Entrada **Ejercicio indebido del servicio público y violación al derecho a la educación**
Concepto Recomendación **Ejercicio indebido del servicio público y violación al derecho a la educación**
Puntos de Recomendación **PRIMERO. Se inicie procedimiento administrativo, en contra del Director y Maestros de la Escuela Secundaria Federal "Gildardo Magaña" de Purépero, quienes cometieron violaciones a derechos humanos, en agravio de los alumnos de esa institución, al presumirse por ciertos los hechos denunciados por el quejoso.**
Asimismo se recomienda se realice una investigación minuciosa sobre los señalamientos denunciados en la queja, referente a las cuotas que de manera indebida se están cobrando en dicha institución, la situación de los maestros que llegan a dar clases en estado de ebriedad, sobre el problema de la drogadicción que existe en esa escuela, según la denuncia, ante la mirada contemplativa de los directivos de la escuela y en su caso, se instrumenten los procedimientos administrativos correspondientes por esta causa y en su caso la medida disciplinaria o sanción que amerite su conducta conforme a derecho, con las debidas garantías de defensa, lo anterior a fin de garantizar efectivamente el derecho a la educación de los alumnos de esa institución, ya sin las anomalías que fundaron la presente.

Situación Actual **Aceptada**
Se solicitó al Jefe del Departamento de Secundarias Generales, rinda un informe pormenorizado de la situación en que se encuentra la secundaria.

Se recibió oficio en el cual la SEE da vista a Contraloría para que inicie procedimiento administrativo

Recomendación 033/08
Expediente **CEDH/MICH/1/238/07/07-II**
Dirigida **PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PIEDAD**
Quejoso **Laura Angélica Cortez Govea y María Luisa Oñate Martínez**
Agraviado **Laura Angélica Cortez Govea y María Luisa Oñate Martínez**
Fecha de Recomendación **25 de Junio 2008**
Notificación **30 de Julio 2008**
Visitaduría **Zamora**
Autoridad Responsable **Alberto Berber, Director de Seguridad Pública Municipal de La Piedad**
Concepto Entrada **Detención ilegal, ejercicio indebido del servicio público y abuso de autoridad**
Concepto Recomendación **Detención ilegal, ejercicio indebido del servicio público y abuso de autoridad**
Puntos de Recomendación **PRIMERO. Se inicie procedimiento administrativo en contra del C. Alberto Berber, Director de Seguridad Pública Municipal de La Piedad, y en su oportunidad se resuelva, y se instrumente el correspondiente procedimiento administrativo y en su caso la medida disciplinaria o sanción que amerite su conducta conforme a derecho.**
SEGUNDO. Se capacite a los elementos y Director de Seguridad Pública Municipal de La Piedad, en materia del respeto a los derechos humanos en tan delicada de salvaguardar los más altos intereses de la sociedad, como son la vida, la integridad física, la armonía, entre otros, de los habitantes de esa ciudad.
Situación Actual **Aceptada con pruebas de cumplimiento total**
09 de Diciembre 2008

Recomendación 034/08
Expediente **CEDH/MICH/1/277/08/07-II**
Dirigida **SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO**
Quejoso **María Teresa Villegas Romero**
Agraviado **Los menores Luis Alfonso, Carlos Manuel y Samantha Melissa, de apellidos Reyes Villegas**
Fecha de Recomendación **25 de Junio 2008**
Notificación **30 de Junio 2008**
Visitaduría **Zamora**
Autoridad Responsable **Antonio Terelo Madrigal, Director de la Escuela Primaria "Jesús Álvarez Constantino" turno vespertino de La Piedad**
Concepto Entrada **Violación al derecho a la educación y violación a los derechos de los niños**
Concepto Recomendación **Violación al derecho a la educación y violación a los derechos de los niños**
Puntos de Recomendación **PRIMERO. Se inicie procedimiento administrativo al Profesor Antonio Tarelo Madrigal, Director de la Escuela Primaria "J. Jesús Álvarez Constantino", turno vespertino de La Piedad.**
SEGUNDO. Se giren las instrucciones correspondientes, para que a la brevedad, se entreguen las boletas de calificaciones a los alumnos Carlos Manuel y Samantha Melissa, de apellidos, Reyes Villegas, quienes

cursaron el segundo y primer año en la Escuela citada, y en su caso se proceda a definir su situación educativa, tomando en consideración que los menores antes citados, actualmente se encuentran repitiendo de año, en la Escuela Primaria "Amado Romero" turno vespertino de La Piedad, con el objeto de garantizar su derecho a la educación.

Situación Actual

Aceptada con pruebas de cumplimiento total
17 de Septiembre 2008

Recomendación

035/08

Expediente

CEDH/MICH/1/349/09/07

Dirigida

SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO

Quejoso

Captada de oficio de un noticiero de televisión

Agraviado

Alumnos del Jardín de Niños "José María Morelos" ubicado en la Colonia El Parián de esta ciudad

Fecha de Recomendación

25 de Junio 2008

Notificación

30 de Junio 2008

Visitaduría

Morelia

Autoridad Responsable

Personal de la Secretaría de Educación en el Estado

Concepto Entrada

Violación al derecho a la educación, a la salud, a la seguridad y al sano esparcimiento para el desarrollo integral de la niñez

Concepto Recomendación

Violación al derecho a la educación

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Gire sus instrucciones para que se concluya a la brevedad la construcción, el otorgamiento de mobiliario, equipamiento y mantenimiento necesario de la infraestructura física educativa del Jardín de Niños "José María Morelos", ubicado en la colonia El Parián de esta ciudad, tomando en consideración la Norma Mexicana Oficial NMX-R-021-SCFI-2005 relativa a los requisitos mínimos para la construcción de las estructuras educativas.

SEGUNDO. Girar sus apreciables instrucciones a fin de que se designe el personal docente y administrativo necesario para atender las necesidades de los alumnos y de la estructura del inmueble, previo estudio que se realice.

Situación Actual

Aceptada con pruebas de cumplimiento total
13 de Agosto 2008

Recomendación

036/08

Expediente

CEDH/MICH/1/301/11/07-DIII

Dirigida

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Quejoso

Rosendo Zúñiga González

Agraviado

Salvador Zúñiga Zamora

Fecha de Recomendación

25 de Junio 2008

Notificación

30 de Junio 2008

Visitaduría

Apatzingán

Autoridad Responsable

Agente Único del Ministerio Público adscrito a Tancítaro, licenciado Juan Carlos Melgoza García

Concepto Entrada

Ejercicio indebido del servicio público, acto administrativo infundado y no motivado, denegación de justicia, dilación e irregular integración de averiguación previa penal.

Concepto Recomendación

Ejercicio indebido del servicio público e irregular integración de averiguación previa penal

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Instruir a quien corresponda, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado Juan Carlos Melgoza García, Agente Único del Ministerio Público Investigador adscrito a Tancítaro, y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho proceda.

SEGUNDO. Se continúe con la integración de la APP 232/2007, instruída en la Agencia del Ministerio Público Investigador de Tancítaro, en contra de quien resulte responsable, por el delito de hechos delictuosos, cometidos en agravio de Salvador Zúñiga Zamora; realizando todas y cada una de las actuaciones necesarias para la debida integración de la

indagatoria de mérito; y, en su momento resolver lo que proceda en derecho.

Aceptada. En estudio

Situación Actual

Recomendación

037/08

Expediente

CEDH/MICH/1/118/04/08

Dirigida

DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Quejoso

Martín Soto Hernández

Agraviado

Martín Soto Hernández y Olivia Vélez Quintana

Fecha de Recomendación

17 de Julio 2008

Notificación

28 de Julio 2008

Visitaduría

Uruapan

Autoridad Responsable

Sonia Cortés Márquez, Custodia del Centro Preventivo de Zacapu

Concepto Entrada

Ejercicio indebido del servicio público

Concepto Recomendación

Ejercicio indebido del servicio público

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Que se establezcan los instrumentos y mecanismos idóneos y necesarios para que los servidores públicos de la DPRSE, den respuesta oportuna o a tiempo a aquellos requerimientos debida y legalmente emitidos por la CEDH, y con ello evitar actitudes omisas en ese aspecto.

SEGUNDO. Que se instrumente el respectivo procedimiento administrativo en contra de la C. Sonia Cortés Márquez, Custodia del Centro Preventivo de Zacapu, por los hechos considerados como ciertos y por tanto violatorios de derechos humanos de los agraviados.

TERCERO. Se instruya al Director y personal de Seguridad y Custodia del Centro Preventivo de Zacapu, a fin de que se elimine la práctica de exploraciones y revisiones denigrantes en contra de los visitantes, evitando cualquier acto de molestia que vulnere sus derechos humanos.

CUARTO. Se adquiera el equipo y tecnología disponibles en el mercado para la detección de objetos y sustancias prohibidas, y se dote de tales herramientas al Centro Preventivo de Zacapu.

Situación Actual

Aceptada con pruebas de cumplimiento total

31 de Marzo 2009

Recomendación

038/08

Expediente

CEDH/MICH/1/119/04/08

Dirigida

DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Quejoso

Carlos Rico Rangel

Agraviado

Carlos Rico Rangel y Cecilia Rodríguez Vergara

Fecha de Recomendación

17 de Julio 2008

Notificación

28 de Julio 2008

Visitaduría

Uruapan

Autoridad Responsable

Liliana Berrospe García, Custodia del Centro Preventivo de Zacapu

Concepto Entrada

Ejercicio indebido del servicio público

Concepto Recomendación

Ejercicio indebido del servicio público

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Que se establezcan los instrumentos y mecanismos idóneos y necesarios para que los servidores públicos de la DPRSE, den respuesta oportuna a aquellos requerimientos debida y legalmente emitidos por la CEDH, y con ello evitar actitudes omisas en ese aspecto.

SEGUNDO. Que se instrumente el respectivo procedimiento administrativo en contra de Liliana Berrospe García, Custodia del Centro Preventivo de Zacapu, por los hechos considerados como ciertos y por tanto violatorios de derechos humanos.

TERCERO. Se instruya al Director y personal de Seguridad y Custodia del Centro Preventivo citado, a fin de que se elimine la práctica de exploraciones y revisiones denigrantes en contra de los visitantes, evitando cualquier acto de molestia que vulnere sus derechos humanos.

CUARTO. Se adquiera el equipo y tecnología disponibles en el mercado para la detección de objetos y sustancias prohibidas, y se dote de tales herramientas al Centro Preventivo de Zacapu.

**Aceptada con pruebas de cumplimiento total
31 de Marzo 2009**

Situación Actual

Recomendación

039/08

Expediente

CEDH/MICH/1/120/04/08

Dirigida

DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Quejoso

Juan Bravo Guerrero

Agraviado

Juan Bravo Guerrero y Marisol Rincón Alcántar

Fecha de Recomendación

17 de Julio 2008

Notificación

28 de Julio 2008

Visitaduría

Uruapan

Autoridad Responsable

Sonia Cortés Márquez y Liliana Berrospe García, Custodias del Centro Preventivo de Zacapu

Concepto Entrada

Ejercicio indebido del servicio público

Concepto Recomendación

Ejercicio indebido del servicio público

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Que se establezcan los instrumentos y mecanismos idóneos y necesarios para que los servidores públicos de la DPRSE, den respuesta oportuna a aquellos requerimientos debida y legalmente emitidos por la CEDH, y con ello evitar actitudes omisas en ese aspecto.

SEGUNDO. Que se instrumente el respectivo procedimiento administrativo en contra de Sonia Cortés Márquez y Liliana Berrospe García, Custodias del Centro Preventivo de Zacapu, por los hechos considerados como ciertos y por tanto violatorios de derechos humanos.

TERCERO. Se instruya al Director y personal de seguridad y custodia del Centro Preventivo citado, a fin de que se elimine la práctica de exploraciones y revisiones denigrantes en contra de los visitantes, evitando cualquier acto de molestia que vulnera sus derechos humanos.

CUARTO. Se adquiera el equipo y tecnología disponibles en el mercado para la detección de objetos y sustancias prohibidas, y se dote de tales herramientas al Centro Preventivo de Zacapu.

Situación Actual

**Aceptada con pruebas de cumplimiento total
31 de Marzo 2009**

Recomendación

040/08

Expediente

CEDH/MICH/1/121/04/08

Dirigida

DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Quejoso

Isra

Agraviado

Israel Talavera Zedillo y María del Carmen Rivera Chávez

Fecha de Recomendación

17 de Julio 2008

Notificación

28 de Julio 2008

Visitaduría

Uruapan

Autoridad Responsable

Sonia Cortés Márquez y Liliana Berrospe García, Custodias del Centro Preventivo de Zacapu

Concepto Entrada

Ejercicio indebido del servicio público

Concepto Recomendación

Ejercicio indebido del servicio público

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Que se establezcan los instrumentos y mecanismos idóneos y necesarios para que los servidores públicos de la DPRSE, den respuesta oportuna a aquellos requerimientos debida y legalmente emitidos por la CEDH, y con ello evitar actitudes omisas en ese aspecto.

SEGUNDO. Que se instrumente el respectivo procedimiento administrativo en contra de Sonia Cortés Márquez y Liliana Berrospe García, Custodias del Centro Preventivo de Zacapu, por los hechos considerados como ciertos y por tanto violatorios de derechos humanos.

TERCERO. Se instruya al Director y personal de Seguridad y Custodia del

Centro Preventivo citado, a fin de que se elimine la práctica de exploraciones y revisiones denigrantes en contra de los visitantes, evitando cualquier acto de molestia que vulnera sus derechos humanos.

CUARTO. Se adquiera el equipo y tecnología disponibles en el mercado para la detección de objetos y sustancias prohibidas, y se dote de tales herramientas al Centro Preventivo de Zacapu.

**Aceptada con pruebas de cumplimiento total
31 de Marzo 2009**

Situación Actual

Recomendación

041/08

Expediente

CEDH/MICH/1/230/04/08

Dirigida

DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Quejoso

José Felipe Quezada Juárez

Agraviado

José Felipe Quezada Juárez y Sandra Patricia Rodríguez Torres

Fecha de Recomendación

17 de Julio 2008

Notificación

28 de Julio 2008

Visitaduría

Uruapan

Autoridad Responsable

Sonia Cortés Márquez y Liliana Berrospe García, Custodias del Centro Preventivo de Zacapu

Concepto Entrada

Ejercicio indebido del servicio público

Concepto Recomendación

Ejercicio indebido del servicio público

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Que se establezcan los instrumentos y mecanismos idóneos y necesarios para que los servidores públicos de la DPRSE, den respuesta oportuna a aquellos requerimientos debida y legalmente emitidos por la CEDH, y con ello evitar actitudes omisas en ese aspecto.

SEGUNDO. Que se instrumente el respectivo procedimiento administrativo en contra de Sonia Cortés Márquez y Liliana Berrospe García, Custodias del Centro Preventivo de Zacapu, por los hechos considerados como ciertos y por tanto violatorios de derechos humanos.

TERCERO. Se instruya al Director y personal de Seguridad y Custodia del Centro Preventivo citado, a fin de que se elimine la práctica de exploraciones y revisiones denigrantes en contra de los visitantes, evitando cualquier acto de molestia que vulnera sus derechos humanos.

CUARTO. Se adquiera el equipo y tecnología disponibles en el mercado para la detección de objetos y sustancias prohibidas, y se dote de tales herramientas al Centro Preventivo de Zacapu.

**Aceptada con pruebas de cumplimiento total
31 de Marzo 2009**

Situación Actual

Recomendación

042/08

Expediente

CEDH/MICH/1/078/03/08-II

Dirigida

PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLAMAR

Quejoso

Gabino Pérez Canela

Agraviado

Gabino Pérez Canela

Fecha de Recomendación

17 de Julio 2008

Notificación

11 de Agosto 2008

Visitaduría

Zamora

Autoridad Responsable

Joaquín Ochoa Ceja, José Ochoa Quintero y Jaime Ortega Villanueva, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Villamar

Concepto Entrada

Abuso de autoridad, empleo arbitrario de la fuerza pública y lesiones

Concepto Recomendación

Abuso de autoridad, empleo arbitrario de la fuerza pública y lesiones

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. Joaquín Ochoa Ceja, José Ochoa Quintero y Jaime Ortega Villanueva, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Villamar, y en su oportunidad se resuelva, y en su caso la medida disciplinaria o sanción que amerite su conducta conforme a derecho.

SEGUNDO. Se tomen las medidas necesarias por parte del Ayuntamiento

a fin de garantizar que en lo sucesivo, no se sigan presentando este tipo de abusos en perjuicio de cualquier persona en ese municipio.

TERCERO. Se capacite en materia de conocimiento de derechos humanos, tanto a los elementos de Seguridad Pública Municipal, como a su Director, para evitar, mediante este tipo de medidas preventivas la reproducción de este tipo de arbitrariedades en ese municipio.

Aceptada con pruebas de cumplimiento total
09 de Noviembre 2009

Situación Actual

Recomendación 043/08
Expediente **CEDH/MICH/1/013/01/08-II**
Dirigida PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso **Francisco Sixtos Huerta y Eloisa Ambrosio Sebastián**
Agravado **Francisco Chapina Mateos, Miguel Ángel Sixtos Ambrosio, Jesús Lemus Romero y Jaime Huaroco Macías**
Fecha de Recomendación **17 de Julio 2008**
Notificación **28 de Julio 2008**
Visitaduría **Zamora**
Autoridad Responsable **Licenciado Alberto Núñez Mora, Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador adscrito a la Subprocuraduría de Zamora**
Concepto Entrada **Ejercicio indebido del servicio público e irregular integración de averiguación previa penal**
Concepto Recomendación **Ejercicio indebido del servicio público, irregular integración de averiguación previa penal y violación al derecho de presunción de inocencia**
Puntos de Recomendación
PRIMERO. Se valore jurídicamente la opinión de esta CEDH, al estimar que se ha cometido una grave violación de los derechos humanos del quejoso, por notoria irregularidad en la integración de la APP 195/2007-IV, que se instruye en contra de Francisco Chapina Mateos, Miguel Ángel Sixtos Ambrosio, Jesús Lemus Romero y Jaime Huaroco Macías, violando a todas luces su derecho a la presunción de inocencia.
SEGUNDO. Se inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado Alberto Núñez Mora, Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador de Zamora, y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho proceda.
Situación Actual **Aceptada con pruebas de cumplimiento total**
19 de Febrero 2009

Recomendación 044/08
Expediente **CEDH/MICH/1/019/01/08-II**
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE COTIJA
Quejoso **Martín García Alcántar**
Agravado **Martín García Alcántar**
Fecha de Recomendación **17 de Julio 2008**
Notificación **11 de Agosto 2008**
Visitaduría **Zamora**
Autoridad Responsable **Elementos de la Policía Municipal de Cotija**
Concepto Entrada **Detención ilegal, abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público**
Concepto Recomendación **Detención ilegal, abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público**

Puntos de Recomendación	ÚNICO. Se inicie procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Policía Municipal de Cotija, que participaron en la detención del quejoso el día 27 de enero 2008, y en su oportunidad se resuelva y en su caso la medida disciplinaria o sanción que amerite su conducta conforme a derecho.
Situación Actual	Aceptada Informa la autoridad que los CC. Ricardo Gutiérrez Valencia, Gilberto Baez Quiroz y Pedro González Ochoa han causado baja.
Recomendación	045/08
Expediente	CEDH/MICH/1/306/09/07-II
Dirigida	DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
Quejoso	Leopoldo Valadez Covarrubias
Agraviado	Leopoldo Valadez Covarrubias
Fecha de Recomendación	17 de Julio 2008
Notificación	30 de Julio 2008
Visitaduría	Zamora
Autoridad Responsable	Director y Médico adscrito al Centro de Readaptación Social de La Piedad
Concepto Entrada	Falta de atención médica
Concepto Recomendación	Falta de atención médica
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Se inicie procedimiento administrativo en contra de quien haya sido el responsable, dentro de la DPRSE, por la omisión en la rendición del informe correspondiente, dentro del término que le fuera solicitado motivo por el cual se presumieron por ciertos los hechos dentro de la presente queja. SEGUNDO. Se ordene a quien corresponda, se le brinde a la prontitud que amerita, la atención médica que requiere el quejoso, con el objeto de garantizar su derecho a la protección de la salud, evitando que estas conductas omisivas, en lo sucesivo, se sigan realizando, asimismo se practique vigilancia periódica de parte de las autoridades superiores competentes al presente asunto, a fin de evitar que la salud del quejoso se pudiera seguir deteriorando con motivo de estos actos.
Situación Actual	Aceptada con pruebas de cumplimiento total 31 de Marzo 2009
Recomendación	046/08
Expediente	CEDH/MICH/1/379/11/07-II
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE BRISEÑAS
Quejoso	Guadalupe Oseguera Zavala
Agraviado	José Oseguera Covarrubias
Fecha de Recomendación	17 de Julio 2008
Notificación	11 de Agosto 2008
Visitaduría	Zamora
Autoridad Responsable	Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública y elementos de la Policía Municipal, todos del Ayuntamiento de Briseñas
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad y detención ilegal
Concepto Recomendación	Ejercicio indebido del servicio público, abuso de autoridad y detención ilegal
Puntos de Recomendación	ÚNICO. Se empleen todas las medidas correspondientes y necesarias, para que en medida de lo posible, se eviten este tipo de actos y por consecuencia la violación a los derechos humanos de las personas, asimismo se les capacite tanto al Director de Seguridad Pública como a los Policías Municipales de ese Ayuntamiento, sobre la actuación que

deben tener en el desempeño de sus funciones y siempre actúen con estricto apego a derecho, respetando ante todo la dignidad de toda persona. Se le

pide a Usted, siempre actuar al tenor de la legalidad, velando por el bien de los gobernados, actuar con absoluta imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y buscando siempre el bien común para la sociedad.

Acceptada

Situación Actual

Recomendación

047/08

Expediente

CEDH/MICH/1/118/03/07

Dirigida

SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO

Quejoso

Visita Oficial al Centro de Recuperación y Rehabilitación para Enfermos de Alcoholismo y Drogadicción de la República Mexicana (CRREAD)

Agraviado

Internos del CRREAD

Fecha de Recomendación

17 de Julio 2008

Notificación

SSE: 29 de Julio 2008

JAP: 04 de Agosto 2008

Visitaduría

Morelia

Autoridad Responsable

Personal del CRREAD

Concepto Entrada

Deficiente atención a los internos

Concepto Recomendación

Deficiente atención a los internos

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Que se giren las instrucciones al área de competencia, distinguido PRESIDENTE DE LA JAP, para que se realice una visita al CRREAD, con domicilio en la calle Fuerte de Loreto #72 colonia Jardines del Quinceo, que comprenda los aspectos jurídicos, patrimoniales, administrativos, contables, asistenciales y de vida orgánica, con el objeto de comprobar si cumple o no con su objeto social, si los servicios de asistencia que presta satisfacen los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica y la Norma Oficial Mexicana para la Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones NOM-028-SSA2-1999, ordenamientos jurídicos que son de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todos aquellos establecimientos de los sectores público, social y privado que realizan actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones, y si el trato que reciben los beneficiarios es respetuoso y digno de los derechos inherentes a su condición humana; así como se deberá de ordenar la

práctica de arqueo, cortes de caja y demás comprobaciones y verificaciones de la contabilidad de la asociación civil mencionada; y en caso de que no se ajuste a los fines de la asistencia privada establecidos en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan las irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a los ordenamientos jurídicos de salud señalados en los términos del Considerando Tercero de este fallo.

SEGUNDO. En atención al derecho que tienen las personas con enfermedades mentales a recibir la mejor atención médica disponible en la materia, distinguido Presidente de la JAP, se den las indicaciones a quien corresponda para que inmediatamente se les remita a aquellas que padecen sus facultades psíquicas quienes se encuentran internadas en la Asociación Civil aludida, a unidad hospitalaria médica especializada en los términos de lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico psiquiátrica, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando Tercero de este veredicto.

TERCERO. Que se den las indicaciones a quien corresponda, distinguido Secretario de Salud, para que se solicite a Contraloría del Estado, se

inicie procedimiento administrativo en contra del Dr. Carlos A. Rodríguez Toussaint, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número 1 de la SSE como responsable del trámite del expediente número RSS-1984-1/03 por ser el titular de la Jurisdicción Sanitaria, por la omisión en que incurrió y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho corresponda. En virtud de lo argumentado en el considerando cuarto de esta resolución; sírvase glosar este resolutivo al expediente personal del servidor público citado para dejar constancia de su actuar.

CUARTO. Que se tomen las medidas necesarias, distinguido Secretario de Salud, con el objeto de que se practique visita de verificación sanitaria al CRREAD, con el propósito de vigilar y evaluar que los servicios que ofrece dicha asociación civil, satisfacen los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica y la Norma Oficial Mexicana para la prevención, tratamiento y control de las adicciones NOM-028-SSA2-1999, ordenamientos jurídicos que son de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todos aquellos establecimientos de los sectores público, social y privado que realizan actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones; y en el caso de que no sea así, se implementen las medidas de seguridad

sanitarias para la protección de la salud de los internos de dicha institución y se impongan las sanciones administrativas a que se haya hecho acreedora la institución, de acuerdo a la normatividad aplicable, debiéndose remitir a la brevedad las constancias que acrediten el cumplimiento dado a este punto.

QUINTO. Que se establezcan los mecanismos idóneos para que los servidores públicos de la JAP y de la SSE, den respuesta oportuna a aquellos requerimientos emitidos por esta CEDH, a fin de que rindan puntualmente su informe en relación a los hechos.

Acceptada con pruebas de cumplimiento total
30 de Junio 2009

Situación Actual

Recomendación	REC 048/08
Expediente	CEDH/MICH/1/130/03/07
Dirigida	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso	Sandra Fátima Verduzco
Agraviado	Sandra Fátima Verduzco
Fecha de Recomendación	14 de Agosto 2008
Notificación	21 de Agosto 2008
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	Jefa de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, Ma. Elena Saavedra Hernández y los elementos a su cargo, David Iván Lara Ornelas, Avimelec García Pacheco y Leonel E. Vélez Martínez, así como el Licenciado Armando Romero Torres, Titular de la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador de Homicidios de Morelia
Concepto Entrada	Detención ilegal y tortura
Concepto Recomendación	Violación a los derechos de seguridad jurídica y legalidad
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se instaure procedimiento administrativo para que investigue el anormal proceder en que incurrieron el licenciado Armando Romero Torres, Agente del Ministerio Público Investigador de la Agencia Tercera de Homicidios de Morelia y los elementos de la Policía Ministerial, Ma. Elena Saavedra Hernández, David Iván Lara Ornelas, Avimelec García Pacheco y Leonel E. Vélez Martínez, por haber faltado a los principios de legalidad, seguridad jurídica, eficiencia y profesionalismo.

SEGUNDO. Se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que elementos de la Policía Ministerial, en las órdenes de presentación, de manera inmediata pongan a disposición del Ministerio Público a los requeridos.

**Aceptada con pruebas de cumplimiento total
29 de Abril 2009**

Situación Actual

Recomendación

049/08

Expediente

CEDH/MICH/1/291/07/07

Dirigida

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Quejoso

Olga Lidia Facio Campuzano

Agraviado

María Estela Facio Campuzano y Gustavo Díaz Sánchez

Fecha de Recomendación

18 de Agosto 2008

Notificación

21 de Agosto 2008

Visitaduría

Morelia

Autoridad Responsable

Licenciado Alberto Padilla Ontiveros, Fiscal Especial para la Atención de los Delitos de Secuestro y Extorsión y los elementos de la Policía Ministerial que participaron, por acción u omisión, en actos de tortura física y psicológica en perjuicio de la agraviada, así como los elementos de la Policía Ministerial que participaron en la detención del quejoso

Detención ilegal y tortura

Concepto Entrada

Tortura, detención ilegal y abuso de autoridad

Concepto Recomendación

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se instaure procedimiento administrativo y se investiguen las probables irregularidades en que hubieran incurrido el Licenciado Alberto Padilla Ontiveros, Fiscal Especial para la Atención de los Delitos de Secuestro y Extorsión, y los elementos de la Policía Ministerial que participaron, por acción u omisión, en actos de tortura física y psicológica en perjuicio de María Estela Facio Campuzano.

SEGUNDO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se instaure procedimiento administrativo y se investiguen las probables irregularidades en que hubieran incurrido los elementos de la Policía Ministerial que participaron en la detención de Gustavo Díaz Sánchez, por abuso de autoridad, toda vez que no le pusieron de inmediato y sin dilación alguna, a disposición del Ministerio Público.

TERCERO. Se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que el personal de la Policía Ministerial sea instruido y capacitado, respecto de la conducta que deban observar, a fin de respetar los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, con relación a los tratos y detenciones que lleguen a efectuar y no se ejerza ninguna lesión física a los presuntos responsables de algún ilícito y se instruya a los Agentes del Ministerio Público para que ordenen a los elementos de la Policía Ministerial del Estado, pongan a los requeridos y/o detenidos a su disposición sin demora.

**Aceptada con pruebas de cumplimiento total
24 de Abril 2009**

Situación Actual

Recomendación

050/08

Expediente

CEDH/MICH/1/276/08/07-II

Dirigida

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Quejoso

Norma Acuña Díaz y vecinos del municipio de Puruándiro

Agraviado

Venancio Espino Magaña

Fecha de Recomendación

28 de Agosto 2008

Notificación **04 de Septiembre 2008**
Visitaduría **Zamora**
Autoridad Responsable **Licenciado Maurilio Ramírez Padúa, Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Puruándiro, y los CC. René Valdespino Lugo, Jorge Vázquez Díaz y Javier Quintana Rodríguez, Jefe de Grupo y elementos de la Policía Ministerial del Estado destacamentados en Puruándiro**

Concepto Entrada **Detención ilegal, ejercicio indebido del servicio público y tortura**
Concepto Recomendación **Detención ilegal, ejercicio indebido del servicio público e irregular integración de averiguación previa penal**

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Se valore jurídicamente la opinión de esta CEDH al estimar que se ha cometido una grave violación a los derechos humanos del agraviado, por notoria irregularidad en la integración de la APP 091/2007-I, dado que se advierte que existe atipicidad, por lo que ve al delito de robo calificado previsto y sancionado en la fracción III del artículo 303 del Código Penal del Estado, por el cual se le está procesando judicialmente, persiguiéndose su conducta indebidamente por simple analogía, lo cual está prohibido en el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional, violando a todas luces su derecho a la presunción de inocencia y sus garantías de libertad y seguridad jurídica.

SEGUNDO. Se inicie procedimiento administrativo al Licenciado maurilio Ramírez Padúa, Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Puruándiro, y los CC. René Valdespino Lugo, Jorge Vázquez Díaz y Javier Quintana rodríguez, Jefe de Grupo y elementos de la Policía Ministerial destacamentados en Puruándiro, y en su oportunidad se resuelva, y se instrumente el correspondiente procedimiento administrativo y en su caso la medida disciplinaria o sanción que amerite su conducta conforme a derecho.

Situación Actual **Aceptada con pruebas de cumplimiento total**
13 de Marzo 2009

Recomendación **051/08**
Expediente **CEDH/MICH/1/346/11/07-II**
Dirigida **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**
Quejoso **Alejandro Ramírez Guillén**
Agraviado **Alejandro Ramírez Guillén**
Fecha de Recomendación **28 de Agosto 2008**
Notificación **04 de Septiembre 2008**
Visitaduría **Zamora**
Autoridad Responsable **Licenciado Noé Godínez Arellano, Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de Zamora**

Concepto Entrada **Ejercicio indebido del servicio público, dilación e irregular integración de averiguación previa penal**
Concepto Recomendación **Ejercicio indebido del servicio público, dilación e irregular integración de averiguación previa penal**

Puntos de Recomendación **ÚNICO. Se inicie procedimiento administrativo en contra del licenciado Noé Godínez Arellano, Agente Tercero del ministerio Público Investigador de Zamora, y en su oportunidad se resuelva, y se instrumente el correspondiente procedimiento administrativo y en su caso la medida disciplinaria o sanción que amerite su conducta conforme a derecho.**

Situación Actual **Aceptada con pruebas de cumplimiento total**
11 de Noviembre 2008

Recomendación **052/08**
Expediente **CEDH/MICH/1/356/11/07-II**
Dirigida **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

Quejoso Carlos Roberto Amaro Torres
Agravado María Guadalupe Bravo Rivera
Fecha de Recomendación 28 de Agosto 2008
Notificación 04 de Septiembre 2008
Visitaduría Zamora
Autoridad Responsable Titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de La Piedad
Concepto Entrada Dilación e irregular integración de averiguación previa penal
Concepto Recomendación Irregular integración de averiguación previa penal
Puntos de Recomendación ÚNICO. Se giren instrucciones al actual titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de La Piedad, para que dentro de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la PGJE, resuelva lo más pronto posible, conforme a derecho proceda, la APP 157/2007-II, que se instruye en contra de Vicente Mata Herrera y otros, por el supuesto delito de fraude, cometido en agravio de María Guadalupe Bravo Rivera, toda vez que de las constancias que obran dentro de la indagatoria en comento, se aprecia que la denuncia o querrela fue presentada y ratificada el día 20 de junio del 2007 y las últimas actuaciones que existen dentro de la indagatoria, son de fecha 23 de agosto 2007 y 10 de enero del año en curso, sin que hasta el momento la autoridad responsable, haya demostrado ante este Organismo, que se encuentra en trámite e investigación, lo anterior con el objeto de que no se sigan violentando los derechos humanos de la agraviada.

Situación Actual Aceptada con pruebas de cumplimiento total
08 de Octubre 2009

Recomendación 053/08
Expediente CEDH/MICH/1/045/02/08-II
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA
Quejoso Karina Edith y Norma Magdalena Peña Vaca
Agravado Karina Edith y Norma Magdalena Peña Vaca, así como de los CC. Francisco Bernardo Quiñónez y Carlos Vega Saldaña
Fecha de Recomendación 28 de Agosto 2008
Notificación 11 de Septiembre 2008
Visitaduría Zamora
Autoridad Responsable Jefa de tenencia de la comunidad de Aquiles Serdán, municipio de Zamora, Silvia Castañeda Rodríguez
Concepto Entrada Abuso de autoridad, detención ilegal y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación Abuso de autoridad, detención ilegal y ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación ÚNICO. Se gire oficio correspondiente, para que se inicie procedimiento administrativo a la C. Silvia Castañeda Rodríguez, Jefa de tenencia de la comunidad de Aquiles Serdán, mpio. de Zamora, así como de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que hayan participado en la detención de los agraviados, y en su oportunidad se resuelva conforme a derecho proceda.

Situación Actual Aceptada con pruebas de cumplimiento TOTAL
15 de Septiembre 2009

Recomendación 054/08
Expediente CEDH/MICH/1/359/11/07-II
Dirigida SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso Ana Rosa Cervantes Méndez

Agraviado **María Guadalupe Gutiérrez Cervantes**
Fecha de Recomendación **28 de Agosto 2008**
Notificación **08 de Septiembre 2008**
Visitaduría **Zamora**
Autoridad Responsable **Profesora María Antonia Ramos Guzmán, de la Escuela Primaria "Francisco I. Madero", del municipio de Yurécuaro**
Concepto Entrada **Maltrato y violación a los derechos de los niños**
Concepto Recomendación **Maltrato y violación a los derechos de los niños**
Puntos de Recomendación **ÚNICO. Se inicie procedimiento administrativo a la Profesora María Antonia Ramos Guzmán, de la Escuela Primaria "Francisco I. Madero" de Yurécuaro; y en su caso, se instrumente la medida disciplinaria o sanción que amerite su conducta conforme a derecho, lo anterior a fin de garantizar el derecho a la educación de los alumnos de esa institución y prevenir que en lo futuro se sigan cometiendo violaciones a derechos humanos en agravio de los alumnos, por la conducta asumida por parte de la profesora citada.**
Situación Actual **Aceptada con pruebas de cumplimiento total
20 de Julio 2009**

Recomendación **055/08**
Expediente **CEDH/MICH/1/042/01/08-II**
Dirigida **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**
Quejoso **Ricardo León Sandoval**
Agraviado **Ricardo León Sandoval**
Fecha de Recomendación **28 de Agosto 2008**
Notificación **03 de Septiembre 2008**
Visitaduría **Zamora**
Autoridad Responsable **Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Sahuayo**
Concepto Entrada **Ejercicio indebido del servicio público, retención ilegal de vehículo y negativa de devolución de vehículo**
Concepto Recomendación **Ejercicio indebido del servicio público, retención ilegal de vehículo y negativa de devolución de vehículo**
Puntos de Recomendación **ÚNICO. Gire las instrucciones correspondientes al Agente Primero del Ministerio Público Investigador de Sahuayo, para que resuelva de manera pronta, completa e imparcial la situación jurídica del caso que nos ocupa y una vez hecho lo anterior y sin tener motivo, ni fundamento legal para negarlo, de darse el caso, le otorgue la devolución del vehículo automotor terrestre de la marca freightliner, modelo 1989, tipo tracto camión, color azul, con placas de circulación 992AC2; así como también el producto que se aseguró en el interior del mismo vehículo, el cual consiste en 41,730 kg de urea prilada a granel, a su propietario el ahora quejoso.**
Situación Actual **Aceptada con pruebas de cumplimiento total
18 de Febrero 2009**

Recomendación **056/08**
Expediente **CEDH/MICH/1/048/04/08**
Dirigida **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD HIDALGO**
Quejoso **Gustavo Correa Navarrete, Ernestina Jiménez Ponce, Fidel Correa Romero, Alejandro Correa Cortez, Catalina Quiroz Valdespino y Gildardo Suárez Bautista**
Agraviado **Gustavo Correa Navarrete, Ernestina Jiménez Ponce, Fidel Correa Romero, Alejandro Correa Cortez, Catalina Quiroz Valdespino y Gildardo Suárez Bautista**
Fecha de Recomendación **18 de Septiembre 2008**
Notificación **03 de Octubre 2008**

Visitaduría	Zitácuaro
Autoridad Responsable	Licenciado Juan Soto Alanís, Jefe de Reglamentos Municipales de Ciudad Hidalgo
Concepto Entrada	Negativa de revalidación de licencias municipales y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Negativa de revalidación de licencias municipales y ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación	

ÚNICO. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que se subsane la violación a los derechos humanos de los quejosos y, verificado el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 8° del Reglamento para el Uso de la Vía Pública por el Comercio Ambulante, Puestos Semifijos, Mercados sobre Ruedas, Tianquis y Actividades Similares, en el Municipio de Hidalgo, referentes a las licencias municipales números 0010, 0009, 0012, 0011, 0008, 0001 que fueron expedidas a favor de Gustavo Correa Navarrete, Ernestina Jiménez Ponce, Fidel Correa Romero, Alejandro Correa Cortez, Catalina Quiroz Valdespino y Gildardo Suárez Bautista, así como constatada por parte de la autoridad competente la satisfacción de dichos requisitos, se realicen los trámites administrativos que conforme a derecho resulten necesarios para la revalidación de las licencias aludidas, no omitiendo mencionar la obligación primordial que como autoridad se tiene de cumplir con las Leyes y Reglamentos del Estado Mexicano.

Situación Actual	Publicada 26 de Noviembre 2008 Archivo 03 de Diciembre 2008
------------------	--

Recomendación	057/08
Expediente	CEDH/MICH/1/124/04/07
Dirigida	AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO
Quejoso	Miguel Hernández Bejarano
Agraviado	Miguel Hernández Bejarano
Fecha de Recomendación	29 de Septiembre 2008
Notificación	14 de Octubre 2008
Visitaduría	Morelia
Autoridad Responsable	CC. Cristian Ávalos Molina y Leonel Chávez Chávez, Policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como el C. Daniel Galileo Chávez Esquivias, Síndico Municipal del trienio 2005-2007, todos autoridades de Tarímbaro
Concepto Entrada	Detención ilegal y empleo arbitrario de la fuerza pública
Concepto Recomendación	Violación al derecho a la integridad física personal
Puntos de Recomendación	

PRIMERO. Se giren instrucciones para que se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. Cristian Ávalos Molina y Leonel Chávez Chávez, Policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y en su oportunidad se resuelva conforme a derecho proceda; agregando la presente resolución a los expedientes personales de los citados.

SEGUNDO. A fin de que se respete cabalmente el derecho a la integridad física personal, consistente en la prerrogativa que tiene toda persona detenida como presunta responsable de la comisión de un delito o una falta administrativa, a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral, se le recomienda se instruya al Director de Seguridad Pública Municipal, se sirva ordenar a los elementos bajo su mando que en el ejercicio de sus funciones deben de tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas que tienen bajo su custodia por

encontrarse en calidad de detenidos, es decir, deben de abstenerse siempre y en todo momento de infligir golpes, azotes o cualquier otra forma de castigo físico así como tampoco deben de realizar bajo ninguna circunstancia actos de intimidación que impliquen faltas de respeto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos en perjuicio de los detenidos bajo los argumentos expresados en el Considerando Cuarto de este dictamen.

TERCERO. Que se realicen las acciones pertinentes con la finalidad de que a través de cursos de capacitación y actualización de manera sistemática, permanente y continua, se fomente entre los Agentes Policiacos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el respeto a las garantías individuales y derechos humanos de todas las personas detenidas, sin excepción, con el objetivo de erradicar la práctica inconstitucional de la tortura, al tenor de lo establecido en el Considerando Cuarto de esta recomendación.

CUARTO. Que se giren instrucciones para que se inicie procedimiento administrativo en contra del C. Daniel Galileo Chávez Esquivias, entonces Síndico Municipal del Aytto. del trienio 2005-2007; y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho corresponda; sírvase glosar este fallo al expediente personal del ex servidor público.

QUINTO. Se establezcan los mecanismos idóneos para que los servidores públicos municipales, den respuesta oportuna a aquellos requerimientos emitidos por esta CEDH y en caso de no hacerlo serán sujetos de responsabilidad adva. por infringir lo previsto por los artículos 68 Y 70 de la Ley de la CEDH.

Situación Actual

Aceptada con pruebas de cumplimiento TOTAL
13 de marzo 2009

Recomendación

058/08

Expediente

CEDH/MICH/1/373/09/07

Dirigida

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

Quejoso

De oficio "Apuñalan a un reo"

Agraviado

El ahora extinto Otoniel Chaires García, así como el ex interno Arturo Cambrón Boyzo

Fecha de Recomendación

29 de Septiembre DE 2008

Notificación

07 de Octubre 2008

Visitaduría

Morelia

Autoridad Responsable

Víctor Urrutia Reyes, Andrés Rodríguez Nájera, Marco Antonio Pedraza García, Israel Torres Cortés, Silvano Aguilera Mújica y Jorge Armando Espino, custodios del Centro de Readaptación Social "Lic. David Franco Rodríguez"

Concepto Entrada

Irregularidad en funcionamiento del Centro de Readaptación, deficiencia en revisiones para encontrar armas en el Cereso, violación al derecho de seguridad del interno y separación inadecuada de internos

Concepto Recomendación

Irregularidad en funcionamiento del Centro de Readaptación, deficiencia en revisiones para encontrar armas en el Cereso, violación al derecho de seguridad del interno y separación inadecuada de internos

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Que se giren las instrucciones al área de competencia para que se solicite a Contraloría del Estado, se inicie procedimiento administrativo en contra de los CC. Víctor Urrutia Reyes, Andrés Rodríguez Nájera y Marco Antonio Pedraza García, custodios del Cereso "Lic. David Franco Rodríguez", y en su oportunidad se resuelva conforme a derecho proceda, pues no salvaguardaron la vida del hoy occiso Otoniel Chaires García, quien encontrándose interno en el centro citado, el día 19 de septiembre de 2007, fue privado de la vida por disparos de arma de fuego, por el interno Juan Saucedo Cervantes, así como también en contra de los custodios Israel Torres Cortés, Silvano Aguilera Mújica y Jorge Armando Espino González, ya que no protegieron la integridad

física del ex interno Arturo Cambrón Boyzo, quien el día 26 de septiembre de 2007, fue lesionado por otro interno con un picahielo, causándole una herida en el abdomen, agregándose este fallo a los expedientes personales de los servidores públicos citados.

SEGUNDO. Que se den las indicaciones al Director del Cereso "Lic. David Franco Rodríguez", disponga las medidas de seguridad necesarias a fin de conservar y mantener el orden y tranquilidad en el reclusorio; para ello deberá instruir al personal de Seguridad y Custodia que de manera respetuosa, con absoluta privacidad, en lugares predestinados para tal fin, sin violentar la dignidad y los derechos humanos de los internos y los visitantes, además de auxiliarse de los aparatos y dispositivos idóneos para detectar armas, drogas u otros objetos ilícitos, se realicen de manera permanente revisiones, inspecciones y cateos de manera regular en todas las áreas del reclusorio como a los internos en su integridad corporal y a los visitantes de la Institución penitenciaria, con el objeto de impedir que se introduzcan armas, artefactos explosivos o similares, teléfonos celulares, radios receptores, transmisores vía satélite y cualquier instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, cualquier otro instrumento peligroso y en general todo objeto que ponga en riesgo la salud o la vida de los internos o que pueda afectar la seguridad de los internos y el buen orden que debe prevalecer en el reclusorio, así como deben de requisar tales objetos en el momento de su introducción o cuando estén en posesión de los internos al interior del penal, con la finalidad de que no se altere el orden y la disciplina que deben de observar los internos en el reclusorio para lograr la convivencia y la readaptación social, medidas de seguridad que deberán reforzarse los días miércoles y domingo en que tiene lugar la visita familiar, al tenor de lo argumentado en el Considerando Cuarto de este fallo.

TERCERO. Que se establezcan los mecanismos idóneos para que los servidores públicos de la SSP den respuesta oportuna a aquellos requerimientos emitidos por la CEDH a fin de que rindan puntualmente su informe en relación a los hechos violatorios de derechos humanos que se les imputan.

Situación Actual

Aceptada con pruebas de cumplimiento TOTAL
06 de Julio 2009

Recomendación

059/08

Expediente

CEDH/MICH/1/071/03/08-I

Dirigida

AYUNTAMIENTO DE COALCOMÁN

Quejoso

José Luis González González y Carlos Morales Fernández

Agraviado

Rafael Ramos Mendoza

Fecha de Recomendación

29 de Septiembre 2008

Notificación

15 de Octubre 2008

Visitaduría

Apatzingán

Autoridad Responsable

Licenciada Urania Leticia Lucatero Cuevas, Presidenta del SistEma Local para el DIF de Coalcomán

Concepto Entrada

Ejercicio indebido del servicio público y acto administrativo infundado y no motivado

Concepto Recomendación

Ejercicio indebido del servicio público y acto administrativo infundado y no motivado

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Se establezcan los mecanismos idóneos y necesarios que eviten actitudes omisivas por parte de las autoridades municipales, en relación con los requerimientos fundados y motivados en la Ley de la CEDH.

SEGUNDO. Que en su oportunidad se determine lo que conforme a derecho proceda, respecto de la omisión en la rendición del informe requerido por este Organismo.

TERCERO. Que giren sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se investigue y se resuelva conforme a derecho, en lo relativo con los

Situación Actual

hechos materia de la queja.
Publicada el 14 de Julio 2009
Archivo 27 de Julio 2009

Recomendación
Expediente
Dirigida
Quejoso
Agraviado
Fecha de Recomendación
Notificación
Visitaduría
Autoridad Responsable
Concepto Entrada
Concepto Recomendación
Puntos de Recomendación

060/08
CEDH/MICH/1/050/02/08-I
AYUNTAMIENTO DE AGUILILLA
Jorge Vázquez Valencia
Jorge Vázquez Valencia
29 de Septiembre 2008
13 de Octubre 2008
Apatzingán
Regidores del H. Ayuntamiento de Aguililla, Michoacán
Acto administrativo infundado y no motivado
Acto administrativo infundado y no motivado
ÚNICO. Que conforme a lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica Municipal, no se impida la presencia del quejoso a las sesiones que tengan el carácter de públicas, en base a las formalidades previamente establecidas precisamente en tales artículos para la celebración de dichas sesiones de ese H. Ayuntamiento.
Aceptada con pruebas de cumplimiento total
13 de Agosto 2009

Situación Actual

Recomendación
Expediente
Dirigida
Quejoso
Agraviado
Fecha de Recomendación
Notificación
Visitaduría
Autoridad Responsable
Concepto Entrada
Concepto Recomendación
Puntos de Recomendación

061/08
CEDH/MICH/1/110/04/08-II
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA
Miguel Ángel Pérez Cervantes, Carlos Hernández Rodríguez y Hernán Carrasco Vielma
Miguel Ángel Pérez Cervantes, Carlos Hernández Rodríguez y Hernán Carrasco Vielma
29 de Septiembre 2008
13 de Octubre 2008
Zamora
Elementos de la Policía Municipal de Zamora
Detención ilegal, abuso de autoridad y discriminación
Detención ilegal, abuso de autoridad y discriminación
PRIMERO. Inicie procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Policía Municipal de Zamora, que participaron en la detención de los quejosos en abril 2008, al presumirse ciertos los hechos por la omisión en la rendición del informe.
SEGUNDO. Se giren instrucciones a quien corresponda, para que se respeten los derechos humanos de los homosexuales, absteniéndose en lo sucesivo de efectuar cualquier acto infundado y no motivado por parte de la Policía Municipal, en perjuicio de este grupo vulnerable de la sociedad, que conlleve sobre todo una carga de discriminación que por razón de sus preferencias sexuales afecten sus derechos como personas, recibiendo injustamente un trato diferenciado al de los demás.
TERCERO. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en lo sucesivo, se evite por parte de ese Aytto., la omisión en la rendición de los informes a esta CEDH.
Aceptada con pruebas de cumplimiento total
05 de Octubre 2009

Situación Actual

Recomendación	062/08
Expediente	CEDH/MICH/1/114/04/08-II
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA
Quejoso	Javier Ceja silva, Teodora Merlán López y Hans Xavier Ceja Merlán
Agraviado	Hans Xavier Ceja Merlán
Fecha de Recomendación	29 de Septiembre 2008
Notificación	13 de Octubre 2008
Visitaduría	Zamora
Autoridad Responsable	Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zamora que participaron en los hechos materia de la queja
Concepto Entrada	Abuso de autoridad, lesiones, tortura, violación al derecho a la imagen pública y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Abuso de autoridad, lesiones, tortura, violación al derecho a la imagen pública y ejercicio indebido del servicio público
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Se inicie procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zamora, que participaron en la detención de Hans Xavier Ceja Merlán, el día 16 de abril de 2008.</p> <p>SEGUNDO. Se giren instrucciones a quien corresponda, para que se resarza, en la medida de lo posible, el daño causado al quejoso, con motivo de las diversas lesiones que sufrió por parte de los elementos de la Policía Municipal de Zamora.</p> <p>TERCERO. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en lo sucesivo se evite por parte de ese Aytto. la omisión en la rendición de los informes a esta CEDH.</p>
Situación Actual	Aceptada

Recomendación	063/08
Expediente	CEDH/MICH/1/144/10/07
Dirigida	AYUNTAMIENTO DE SENGUIO
Quejoso	Carlos Sigifrido Robles Mercado y Juan José Moreno Urquieta
Agraviado	Carlos Sigifrido Robles Mercado y Juan José Moreno Urquieta
Fecha de Recomendación	29 de Septiembre 2008
Notificación	15 de Octubre 2008
Visitaduría	Zitácuaro
Autoridad Responsable	Dr. Oscar Solís Sandoval, Presidente Municipal de Senguio
Concepto Entrada	Violación al derecho de petición
Concepto Recomendación	Violación al derecho de petición
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Se realicen las acciones necesarias con el objeto de que en lo sucesivo, todos los servidores públicos del Aytto. cumplan con la garantía consagrada en el artículo 8° Constitucional, no omitiendo mencionar la obligación primordial que como autoridad se tiene y que es, cumplir con las Leyes del Estado Mexicano.</p> <p>SEGUNDO. Se instruya a los servidores públicos de ese Aytto. con el objeto de que en lo sucesivo se de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48 Y 56 párrafo segundo de la Ley abrogada de la CEDH, en relación con los transitorios segundo y cuarto de la Ley vigente en la materia.</p>
Situación Actual	Aceptada con pruebas de cumplimiento total

06 de Octubre 2009

Recomendación 064/08
Expediente **CEDH/MICH/1/067/02/08-II**
Dirigida **SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO**
Quejoso **Doctor José Melgarejo Garduño**
Agraviado **Doctor José Melgarejo Garduño**
Fecha de Recomendación **14 de Octubre 2008**
Notificación **20 de Octubre 2008**
Visitaduría **Morelia**
Autoridad Responsable **Licenciada Liliana Herrera Olvera, Jefa de Reclutamiento y Selección de Personal de la SSE**

Concepto Entrada **Violación al derecho de defensa**
Concepto Recomendación **Violación al derecho al trabajo**
Puntos de Recomendación **PRIMERO. Que se den las indicaciones al área de competencia con el propósito de que con ausencia absoluta de designio o prevención a favor o en contra, o sea con imparcialidad, el Dr. José Melgarejo Garduño, sea nuevamente evaluado psicométricamente por una persona que cuente con nombramiento oficial por parte de la SSE y con el título profesional para el ejercicio de la profesión de psicología en el Estado, que la faculte para emitir una opinión especializada respecto de los rasgos de comportamiento y personalidad del quejoso, a través de los test y cuestionarios adecuados para tal efecto, que le permitan expresar los hechos y circunstancias que sirven de fundamento a su dictamen, la técnica que empleó para llegar a las conclusiones a las que arribe, así como también deberá exponer los motivos y los fundamentos que influyan para lógica del quejoso para el buen desempeño del puesto al que pretende ingresar en el servicio público conforme con el perfil exigido para la plaza de médico general por el catálogo institucional de puestos, de acuerdo con los considerandos Tercero y Cuarto de este fallo.**

SEGUNDO. Se giren las instrucciones al área de competencia para que en el caso de que se le considere apto, de acuerdo con los resultados de la nueva prueba psicométrica que se le aplique, se le inscriba al ahora quejoso en la bolsa de trabajo de los servidios de salud en Michoacán, con el objeto de que pueda ser seleccionado como candidato a cubrir una vacante con el perfil de Médico General que se genere en la institución, sin perjuicio de que satisfaga los requisitos de la convocatoria de la plaza de que se trate, bajo los argumentos expresados en el Considerando Cuarto de esta resolución.

TERCERO. Que se realicen las acciones pertinentes con la finalidad de que en el caso de que exista una vacante que sea compatible con el perfil profesional de Médico General, que posee el quejoso, sea sometido a un examen de conocimientos, debiéndose tomar las medidas necesarias para que la prueba teórica sea calificada por medios electrónicos y así evitar inconformidades respecto de los resultados; lo anterior, considerando el interés superior de los Michoacanos de ser atendidos adecuadamente por Médicos con relevante capacidad y aplicación para resolver los problemas de salud de los pacientes que acuden a ellos mediante tratamientos preventivos, curativos o de rehabilitación, contribuyendo al bienestar físico y mental del hombre para el desarrollo pleno de sus capacidades y a la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, en los términos del Considerando Cuarto de este veredicto.

Situación Actual **Aceptada con pruebas de cumplimiento TOTAL**
03 de Marzo 2009

Recomendación

065/08

Expediente
Dirigida
Quejoso

CEDH/MICH/1/395/10/07
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUANIQUEO

Roberto Juárez Navarrete, Raúl Juárez Navarrete, Cleto Robles González, Antonio Vázquez Escamilla, Aristeo Ruiz Hernández, Rafael González Hernández, Helio Ruiz Ambriz (ya no laboran en el Ayuntamiento), Alberto Zavala Coria, Ángel Saucedo Coria, Jerónimo Guillén Salud, Rosario Huerta González (desistimiento), Samuel Murillo Ambriz, Javier Robles González y Maricela Contreras O.

Agraviado

Roberto Juárez Navarrete, Raúl Juárez Navarrete, Cleto Robles González, Antonio Vázquez Escamilla, Aristeo Ruiz Hernández, Rafael González Hernández, Helio Ruiz Ambriz (ya no laboran en el Ayuntamiento), Alberto Zavala Coria, Ángel Saucedo Coria, Jerónimo Guillén Salud, Rosario Huerta González (desistimiento), Samuel Murillo Ambriz, Javier Robles González y Maricela Contreras O.

Fecha de Recomendación
Notificación
Visitaduría
Autoridad Responsable
Concepto Entrada
Concepto Recomendación
Puntos de Recomendación

29 de Octubre 2008

25 de Noviembre 2008

Morelia

Titular del H. Ayuntamiento de Huaniqueo

Violación al derecho a la seguridad social

Violación al derecho a la seguridad social

PRIMERO. Que como el servidor público que tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y que por mandato de Ley se le ha encargado desempeñar leal y patrióticamente su encargo, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución Federal, la particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen, se den las indicaciones a quien corresponda, para que se les inscriba en el IMSS a los trabajadores municipales quejosos que continúen prestando sus servicios para el Ayuntamiento, en los términos del convenio que se le recomienda que celebre el municipio con la Institución Pública Nacional de Seguridad Social mencionada, con el objeto de que el seguro social les proporcione la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria a los propios trabajadores en caso de que sufran una lesión orgánica o una enfermedad por un riesgo de trabajo, o padezcan una enfermedad no profesional, o bien, en el caso de las mujeres trabajadoras por maternidad; así como asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador conforme con el convenio que se celebre entre el municipio y el IMSS y aquellas prestaciones relativas a la jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con los artículos 1°, 115 fracción VIII y 123 apartado B fracción XI de nuestra Carta Magna; 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1°, 6° fracción I y 114 párrafo segundo de la particular del Estado; y, 35 fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y de sus Municipios, en los términos del Considerando Quinto de este fallo.

SEGUNDO. En virtud de que los actos reclamados por los quejosos referente al descuento del 3% que se les aplicó a sus salarios, así como la indemnización económica que no se le ha pagado por las autoridades municipales a la viuda del extinto trabajador municipal Antonio Salinas Orozco, son cuestiones de naturaleza eminentemente laboral y por tanto, no son de la competencia de esta CEDH conocer ni mucho menos resolver, conforme con el Considerando Cuarto de esta resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento de los quejosos que respecto de las prestaciones laborales que reclaman, consistentes en el descuento del 3% que se les aplicó a sus salarios, así como la indemnización económica que no se le ha pagado por las autoridades municipales a la viuda del extinto trabajador municipal Antonio Salinas Orozco, queda expedito su derecho para que hagan valer las acciones legales que correspondan ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, al tenor de lo argumentado en el Considerando Cuarto de este veredicto.

Situación Actual

Aceptada con pruebas de cumplimiento TOTAL
22 de Diciembre 2008

Recomendación 066/08
Expediente **CEDH/MICH/1/296/07/07**
Dirigida SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso **De Oficio "Aprenden bajo peligro"**
Agravado **Alumnos del Jardín de Niños "Bertha Van Glumer"**
Fecha de Recomendación **29 de Octubre 2008**
Notificación **11 de Noviembre 2008**
Visitaduría **Morelia**
Autoridad Responsable **Autoridades del Jardín de Niños "Bertha Van Glumer"**
Concepto Entrada **Violación al derecho a la seguridad de los menores**
Concepto Recomendación **Violación al derecho a la seguridad de los menores y violación al derecho a la salud**

Puntos de Recomendación

ÚNICO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que se inicie de inmediato la construcción, reparación y/o sustitución, el otorgamiento de mobiliario, equipamiento y mantenimiento necesario de la infraestructura física educativa del Jardín de Niños "Bertha Von Glumer" con ubicación en la calle Vicente Barroso de la Escayola número 155 de la colonia La Estrella de esta ciudad.

Situación Actual **Aceptada con pruebas de cumplimiento TOTAL**
03 de Julio 2009

Recomendación 067/08
Expediente **CEDH/MICH/1/082/03/08-II**
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA
Quejoso **Consuelo Díaz Arias**
Agravado **Juan Carlos Gutiérrez Díaz**
Fecha de Recomendación **31 de Octubre 2008**
Notificación **26 de noviembre 2008**
Visitaduría **Zamora**
Autoridad Responsable **Síndico Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal de Vista Hermosa**
Concepto Entrada **Abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público**
Concepto Recomendación **Abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público**

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Gire las instrucciones correspondientes, para que se inicie procedimiento administrativo, con las debidas garantías procesales al Síndico Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal de Vista Hermosa, quienes al obrar apartados de la legalidad, el primero al conciliar un hecho que considerado como delictuoso, mediante un "convenio ilegal", ya que el delito de que se trata, por la gravedad y secuela de las lesiones, se persigue de oficio, extralimitándose en sus funciones de mero auxiliar de Ministerio Público, y el segundo por dejar en libertad a los probables responsables de la comisión de los hechos delictivos en comento, aún en el caso de alegar obediencia al Síndico, dado que no es la autoridad encargada de ordenarle al Director la libertad en estos casos, como ya quedó asentado en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO. Se les instruya y capacite al Síndico Municipal, Director de Seguridad Pública y elementos de la Policía Municipal de Vista Hermosa, para que en el ejercicio de sus funciones, actúen conforme a derecho y con estricto apego a sus atribuciones.

TERCERO. No se acreditaron los actos presuntamente violatorios de derechos humanos consistentes en irregularidad en la integración de la averiguación previa penal y ejercicio indebido del servicio público, por parte del Agente del Ministerio Público Investigador de Tanhuato

Situación Actual	cometidos en perjuicio de Juan Carlos Gutiérrez Díaz. Aceptada con pruebas de cumplimiento total 09 de Noviembre 2009
Recomendación	068/08
Expediente	CEDH/MICH/1/077/03/08-II
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHURINTZIO
Quejoso	Gloria Resendiz Sánchez y Gloria Cruz Cruz
Agraviado	Gloria Resendiz Sánchez y Gloria Cruz Cruz
Fecha de Recomendación	31 de Octubre 2008
Notificación	
Visitaduría	Zamora
Autoridad Responsable	Síndico Municipal y elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Churintzio
Concepto Entrada	Detención ilegal, abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público
Concepto Recomendación	Abuso de autoridad, ejercicio indebido del servicio público y violación al derecho de audiencia
Puntos de Recomendación	<p>PRIMERO. Ordene a quien corresponda para que a la brevedad posible, se les permita volver a vender su producto a las ahora quejosas, en el Municipio de Churintzio, como anteriormente lo hacían, sin perjuicio de que se sujeten a la normatividad existente al efecto, al igual que al resto de los ciudadanos que pudieran dedicarse a ese giro, para así respetar con ello el derecho a la libertad de trabajo que tienen todas las personas en este país, siempre y cuando sea lícito.</p> <p>SEGUNDO. Se brinde capacitación con las instancias correspondientes, al Síndico Municipal a efecto de que conozca los límites de su importante función en ese municipio, evitando con ello en lo sucesivo, cometer actos que no le estén expresamente permitidos en la Ley y por ende, ilegales, aunque estos, tuvieran una finalidad buena.</p>
Situación Actual	Aceptada con pruebas de cumplimiento TOTAL 27 de Marzo 2009
Recomendación	069/08
Expediente	CEDH/MICH/1/132/05/08-II
Dirigida	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PURÉPERO
Quejoso	Enrique Gil Villagómez
Agraviado	Enrique Gil Andrade
Fecha de Recomendación	31 de Octubre 2008
Notificación	24 de Noviembre 2008
Visitaduría	Zamora
Autoridad Responsable	Síndico Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal y elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Purépero
Concepto Entrada	Abuso de autoridad y detención ilegal
Concepto Recomendación	Abuso de autoridad, ejercicio indebido del servicio público y detención ilegal
Puntos de Recomendación	PRIMERO. Se les instruya y capacite al Síndico Municipal, Director y elementos de la Policía Municipal de Purépero, para que en el ejercicio de sus funciones, actúen conforme a estricto derecho, sin violentar los derechos humanos de las personas, para evitar, mediante este tipo de medidas preventivas, la reproducción en lo sucesivo de este tipo de arbitrariedades en ese Municipio.

SEGUNDO. Se giren instrucciones a quien corresponda para que se hagan las gestiones pertinentes, a efecto de que se cuente con espacio adecuado y digno de internación o detención preventivo-administrativa para personas del sexo femenino, dado que un delito o una falta administrativa no sólo la pueden cometer personas del sexo masculino.

Aceptada

Se cumplió el punto 2

Sólo falta la capacitación

Situación Actual

Recomendación

070/08

Expediente

CEDH/MICH/1/094/02/08-III

Dirigida

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Quejoso

Samuel Hernández Pérez

Agraviado

Roney Hernández Martínez

Fecha de Recomendación

28 de Noviembre 2008

Notificación

05 de Diciembre 2008

Visitaduría

Morelia

Autoridad Responsable

CC. Juan Carlos García y Arcadio Maqueda Estrada, Policías Estatales Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado

Concepto Entrada

Detención ilegal y lesiones

Concepto Recomendación

Violación al derecho a la integridad física personal

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Se giren instrucciones al área de competencia para que se solicite a la Coordinadora de Contraloría del Estado, como autoridad competente para imponer sanciones administrativas a los servidores públicos de la administración pública estatal, se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades, en contra de los CC. Juan Carlos García Jiménez y Arcadio Maqueda Estrada, Policías Estatales Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, por los actos en que incurrieron en perjuicio de Roney Hernández Martínez, y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho corresponda, como se expuso en los Considerandos Tercero y Cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Que se den las indicaciones a quien corresponda para que se formule denuncia penal ante la PGJE con el propósito de que se inicie APP en contra de Juan Carlos García Jiménez, Arcadio Maqueda Estrada y quien resulte responsable, por los delitos que resulten cometidos en agravio de Roney Hernández Martínez, en los términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de este fallo.

TERCERO. A fin de que se respete cabalmente el derecho a la integridad física personal, consistente en la prerrogativa que tiene toda persona detenida como presunta responsable de la comisión de un delito a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral, se le recomienda se instruya al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, se sirva ordenar a los elementos bajo su mando que en el ejercicio de sus funciones deben tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas que tienen bajo su custodia por encontrarse en calidad de detenidos, es decir, deben de abstenerse siempre y en todo momento de infligir golpes, azotes o cualquier otra forma de castigo físico así como tampoco deben de realizar bajo ninguna circunstancia, actos de intimidación que impliquen faltas de respeto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos en perjuicio de los detenidos, bajo los argumentos expresados en el Considerando Quinto de este dictamen.

CUARTO. Que se realicen las acciones pertinentes con la finalidad de que a través de cursos de capacitación y actualización de manera sistemática, permanente y continua, se fomente entre los Agentes Policiacos de la DSPTE, el respeto a las garantías individuales y derechos humanos de todas las personas detenidas sin excepción, con el objetivo de erradicar la práctica inconstitucional de la tortura, al tenor de lo establecido en el Considerando Quinto de esta recomendación.

Aceptada con pruebas de cumplimiento total

25 de Marzo 2009

Situación Actual

Recomendación 071/08
Expediente **CEDH/MICH/1/465/12/07**
Dirigida PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso **Ma. del Socorro Esquivel Hernández**
Agraviado **Ma. del Socorro Esquivel Hernández**
Fecha de Recomendación **28 de Noviembre 2008**
Notificación **05 de Diciembre 2008**
Visitaduría **Morelia**
Autoridad Responsable **Licenciada Raquel Sixtos Villa, Agente Décimo del Ministerio Público Investigador de Morelia**
Concepto Entrada **Irregular integración de averiguación previa penal**
Concepto Recomendación **Violación al derecho a la procuración de justicia**
Puntos de Recomendación

PRIMERO. Se giren instrucciones al área de competencia para que en la APP 590/2007-XIV la licenciada Raquel Sixtos Villa, Agente Décimo del Ministerio Público Investigador, resuelva lo que conforme a derecho proceda, respecto al ejercicio de la acción penal y de reparación del daño, a fin de que se sancione penalmente a la probable responsable Lorena Margáin Estrada y de asegurar a las víctimas una adecuada reparación del daño con apego a la Ley y con ello satisfacer el derecho a la procuración de justicia de la quejosa, en los términos del Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Que se den las órdenes a quien corresponda para que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidades y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho proceda, respecto de la Licenciada Raquel Sixtos Villa, Agente Décimo del Ministerio Público Investigador de Morelia, conforme con los argumentos expresados en el Considerando Cuarto de este veredicto; sírvase glosar copia de este fallo al expediente personal de la servidora pública mencionada para que obre como antecedente de su conducta.

Situación Actual **Aceptada con pruebas de cumplimiento TOTAL**
29 de Abril 2009

Recomendación 072/08
Expediente **CEDH/MICH/1/435/11/07**
Dirigida SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Quejoso **De oficio**
Agraviado **Alumnos de la Escuela Secundaria Técnica #138 de Tarímbaro**
Fecha de Recomendación **28 de Noviembre 2008**
Notificación **09 de Diciembre 2008**
Visitaduría **Morelia**
Autoridad Responsable **Personal de la Secretaría de Educación en el Estado**
Concepto Entrada **Violación a los derechos de educación, salud y seguridad**
Concepto Recomendación **Violación a los derechos de educación, salud y seguridad**
Puntos de Recomendación

PRIMERO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que el personal de la SEE agilice los trámites correspondientes para la regularización del predio sobre el cual se encuentra la escuela Secundaria Técnica 138 con residencia en Tarímbaro.

SEGUNDO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el propósito de que una vez regularizado el aludido terreno, se inicie a la brevedad la construcción, el otorgamiento de mobiliario, equipamiento y mantenimiento necesario de la infraestructura física educativa de la

escuela secundaria técnica 138, observando escrupulosamente la norma mexicana oficial NMX-R-021-SCFI-2005 relativa a la materia. De igual forma, en tanto dura el trámite de regularización, es de vital importancia levantar una malla ciclónica y en subsiguiente una barda perimetral para seguridad de los alumnos así como el pavimento correspondiente para higiene y seguridad de todo el plantel educativo, finalmente, se realicen las gestiones necesarias con el Ayuntamiento de Tarímbaro, a fin de que esa institución educativa cuente a la brevedad con el servicio de recolección de basura.

Situación Actual

**Aceptada con pruebas de cumplimiento total
09 de Septiembre 2009**

Recomendación

073/08

Expediente

CEDH/MICH/1/429/11/07

Dirigida

PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO

Quejoso

Mario Correa Moreno

Agraviado

Mario Correa Moreno

Fecha de Recomendación

28 de Noviembre 2008

Notificación

18 de Diciembre 2008

Visitaduría

Morelia

Autoridad Responsable

Jefe de Grupo de la Policía Municipal de Indaparapeo, C. Cuauhtémoc Oros Medina

Concepto Entrada

Detención ilegal, lesiones y aseguramiento indebido de bienes

Concepto Recomendación

Detención ilegal y lesiones

Puntos de Recomendación

ÚNICO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se instaure procedimiento administrativo en contra de Cuauhtémoc Oros Medina, por su anómala actuación del día 18 de noviembre de 2007, así como en contra de los elementos que estuvieron a su cargo ese día, y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Situación Actual

**Aceptada con pruebas de cumplimiento TOTAL
06 de Julio 2009**

Recomendación

074/08

Expediente

CEDH/MICH/1/047/02/08

Dirigida

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Quejoso

Santiago Sánchez Rayas

Agraviado

Santiago Sánchez Rayas

Fecha de Recomendación

28 de Noviembre 2008

Notificación

05 de Diciembre 2008

Visitaduría

Morelia

Autoridad Responsable

Agentes de la Policía Ministerial

Concepto Entrada

Violación al derecho de procuración de justicia

Concepto Recomendación

Violación a la garantía de seguridad jurídica

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el personal de la Policía Ministerial del Estado, realice las investigaciones adecuadas para cumplimentar a la brevedad la orden de aprehensión dictada dentro del juicio penal 24/2007-II dictada por el Juez Segundo Penal de Morelia.

Situación Actual

Aceptada

Se recibió un informe de los operativos realizados para cumplimentar la orden de aprehensión. Se solicitó nuevamente informe de los avances.

Recomendación

075/08

Expediente

CEDH/MICH/1/258/08/08-II

Dirigida

SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO

Quejoso

Martha Leticia Álvarez Tamayo

Agraviado

Litzy Fabiola Méndez Álvarez

Fecha de Recomendación **28 de Noviembre 2008**
Notificación **09 de Diciembre 2008**
Visitaduría **Zamora**
Autoridad Responsable **Directora de la Escuela Primaria "Gabino Barreda", turno matutino de Zamora**
Concepto Entrada **Violación al derecho a la educación y violación a los derechos de los niños**
Concepto Recomendación **Violación al derecho a la educación y violación a los derechos de los niños**
Puntos de Recomendación **PRIMERO. Se gire instrucciones a quien corresponda, para que sin dilación alguna se le permita la inscripción y el ingreso a clases a la menor Litzy Fabiola méndez Álvarez, como alumna del 5° de la Escuela Primaria "Gabino Barreda" turno matutino de Zamora, y siga recibiendo su educación primaria.**
SEGUNDO. Se brinde una programada capacitación a la profesora Hilda Espinoza Martínez, Directora de la Escuela Primaria "Gabino Barreda", turno matutino de Zamora, y demás personal de ese plantel educativo en materia de derechos humanos y legalidad, a efecto de que en lo sucesivo, eviten cometer violaciones a los derechos humanos de los alumnos de esa institución, mediante actos infundados y no motivados, como quedó acreditado y por lo contrario, vele por la observancia efectiva de éstos, en el ámbito de sus atribuciones.
Situación Actual **Aceptada con pruebas de cumplimiento total**
20 de Julio 2009

Recomendación 076/08
Expediente **CEDH/MICH/1/257/08/08-II**
Dirigida **SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO**
Quejoso **Felipe Altamirano Pacheco**
Agraviado **Gustavo Altamirano Garibay**
Fecha de Recomendación **28 de Noviembre 2008**
Notificación **09 de Diciembre 2008**
Visitaduría **Zamora**
Autoridad Responsable **Directora de la Escuela Primaria "Gabino Barreda", turno matutino de Zamora**
Concepto Entrada **Violación al derecho a la educación y violación a los derechos de los niños**
Concepto Recomendación **Violación al derecho a la educación**
Puntos de Recomendación **PRIMERO. Se giren instrucciones a quien corresponda para que sin dilación alguna se le permita la inscripción y el ingreso a clases al menor Gustavo Altamirano Garibay, como alumno del 3er año de la Escuela Primaria "Gabino Barreda" turno matutino de Zamora, y siga recibiendo en ese plantel, en el mismo turno, su educación primaria.**
SEGUNDO. Se brinde una programada capacitación a la profesora Hilda Espinoza Martínez, Directora de la Escuela Primaria "Gabino Barreda", turno matutino de Zamora, y demás personal de ese plantel educativo en materia de derechos humanos y legalidad, a efecto de que en lo sucesivo, eviten cometer violaciones a los derechos humanos de los alumnos de esa institución, mediante actos infundados y no motivados, como quedó acreditado y por lo contrario, vele por la observancia efectiva de éstos, en el ámbito de sus atribuciones.
Situación Actual **Aceptada**
Se recibió oficio de la SEE en el cual informa se citó al quejoso pero no acudió, y en otro oficio se señala que se le dará la oportunidad para que ingrese al ciclo escolar 2009-2010
Se cumplió el punto 2.

Recomendación 077/08
Expediente **CEDH/MICH/1/405/10/07**
Dirigida **PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN**
Quejoso **Ma. de los Ángeles Mejía Ruiz**
Agravado **Gil Mejía Cervantes**
Fecha de Recomendación **28 de Noviembre 2008**
Notificación **18 de Diciembre 2008**
Visitaduría **Uruapan**
Autoridad Responsable **Elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Uruapan**
Concepto Entrada **Ejercicio indebido del Servicio Público**
Concepto Recomendación **Ejercicio indebido del Servicio Público**
Puntos de Recomendación

PRIMERO. Instruir a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Uruapan, para que se conduzcan de manera adecuada y segura poniendo inmediatamente a las personas que hayan cometido alguna falta administrativa o delito, a disposición de la autoridad correspondiente en cumplimiento a las garantías constitucionales del derecho de justicia, apercibiéndoles de las responsabilidades en que incurren en caso de incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michacán..

SEGUNDO. Que gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se inicie procedimiento administrativo respectivo, ante la instancia legal correspondiente a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Uruapan, que hayan intervenido en las violaciones a los derechos humanos del agraviado, como se desprende de los Considerandos de la presente recomendación; y, en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho proceda.

Situación Actual **Aceptada**
Sólo falta el punto 1

Recomendación 078/08
Expediente **CEDH/MICH/1/198/05/07**
Dirigida **SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO**
Quejoso **María Lourdes Govea Pérez**
Agravado **Mayra Angélica Guzmán Govea**
Fecha de Recomendación **28 de Noviembre 2008**
Notificación **09 de Diciembre 2008**
Visitaduría **Uruapan**
Autoridad Responsable **Profesora Alicia del Pilar Zavala Equihua, Docente de la escuela Primaria "Mariano Matamoros" turno matutino, de Uruapan**
Concepto Entrada **Ejercicio indebido del servicio público y lesiones**
Concepto Recomendación **Ejercicio indebido del servicio público y lesiones**
Puntos de Recomendación

PRIMERO. Que gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie procedimiento administrativo ante la instancia respectiva, a la Profesora Alicia del Pilar Zavala Equihua, maestra del turno matutino de la Primaria "Mariano Matamoros" de Uruapan, y en su oportunidad se resuelva lo que conforme a derecho proceda.

SEGUNDO. Se tomen las medidas adecuadas y se implementen los mecanismos pertinentes, para que los servidores públicos de la SEE observen la legalidad, constitucionalidad, eficiencia y profesionalismo durante el desempeño de su cargo y con esto se evite de manera total, vulnerar los derechos fundamentales que le asisten a los gobernados.

Situación Actual **Aceptada**
Se cumplió el punto 1
Sólo falta se cumpla el punto 2

Recomendación 079/08
Expediente **CEDH/MICH/1/108/04/08**
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN
Quejoso **Ramón Peñaloza Rojas**
Agraviado **Ramón Peñaloza Rojas, Jovani Márquez Serano, Dany Hernández Romero, Elio Aburto Pedraza y Manuel Dzul Chan**
Fecha de Recomendación **28 de Noviembre 2008**
Notificación **18 de Diciembre DE 2008**
Visitaduría **Uruapan**
Autoridad Responsable **Elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Uruapan**
Concepto Entrada **Ejercicio indebido del servicio público y lesiones**
Concepto Recomendación **Ejercicio indebido del servicio público y lesiones**
Puntos de Recomendación

PRIMERO. Que gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie procedimiento administrativo ante la instancia respectiva a los CC. Julio César Arreola Caballero, María de los Ángeles Silva Enríquez, Rodrigo Carlos Ortiz Valtierra y Gilberto Barajas Álvarez, elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Uruapan, en el tiempo de ocurridos los hechos, por las violaciones a los derechos humanos de los CC. Ramón Peñaloza Rojas, Jovani Márquez Serano, Dany Hernández Romero, Elio Aburto Pedraza y Manuel Dzul chan; y, en su momento se resuelva lo que conforme a derecho proceda, tomando en cuenta la gravedad de las acciones que realizaron.

SEGUNDO. Se tomen las medidas adecuadas e implementen los mecanismos pertinentes, que se instruya y capacite a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Uruapan, a efecto de que se abstengan de incurrir en conductas que vulneren los derechos fundamentales de todo ser humano y observen la legalidad, constitucionalidad, eficiencia y profesionalismo durante el desempeño de su cargo y con esto se evite de manera total, vulnerar los derechos fundamentales de seguridad jurídica que les asisten a los gobernados.

Situación Actual **Aceptada**
Se cumplió el punto 1
Sólo falta el punto 2

Recomendación 080/08
Expediente **CEDH/MICH/1/186/05/07**
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN
Quejoso **María Guadalupe Villegas Pacheco**
Agraviado **Omar Rojas Villegas**
Fecha de Recomendación **28 de Noviembre 2008**
Notificación **09 de Diciembre 2008**
Visitaduría **Uruapan**
Autoridad Responsable **Elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad de Uruapan**
Concepto Entrada **Ejercicio indebido del servicio público y lesiones**
Concepto Recomendación **Ejercicio indebido del servicio público y lesiones**
Puntos de Recomendación

PRIMERO. Que gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se inicie procedimiento administrativo ante la instancia respectiva a los CC. Mauricio Altamirano García y catarino Legorreta Hernández, elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Uruapan, en el tiempo de ocurridos los hechos, y en su momento se resuelva lo que conforme a

derecho proceda.

SEGUNDO. Se tomen las medidas adecuadas e implementen los mecanismos pertinentes, que se instruya y capacite a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Uruapan, a efecto de que se abstengan de incurrir en conductas que vulenren los derechos fundamentales de todo ser humano y observen la legalidad, constitucionalidad, eficiencia y profesionalismo durante el desempeño de su cargo y con esto se evite de manera total, vulnerar los derechos fundamentales de seguridad jurídica que les asisten a los gobernados.

Situación Actual

**Aceptada
Se cumplió el punto 1
Falta el punto 2**

Recomendación

081/08

Expediente

CEDH/MICH/1/115/08/07

Dirigida

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO

Quejoso

Noé Vargas Arviso y Angélica Contreras Mariles

Agraviado

Gillian Elizeth Vargas Contreras

Fecha de Recomendación

28 de Noviembre 2008

Notificación

09 de Diciembre 2008

Visitaduría

Lázaro Cárdenas

Autoridad Responsable

CC. Esperanza Servín Milián y Clementino Pérez, Directora y Profesor del quinto año "C", respectivamente, de la escuela "Artículo 123 primero de mayo", turno matutino, en Guacamayas, municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán

Concepto Entrada

Violación al derecho a la educación

Concepto Recomendación

Violación a los derechos de educación, legalidad y libertad religiosa

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Se hace constar la no adopción de la medida cautelar, por la que se solicitó al Secretario de Educación, licenciado Manuel Anguiano Cabrera, ordenar a los servidores públicos señalados como responsables, la reinscripción de la niña Gillian Elizeth Vargas Contreras, para evitar la consumación de la violación al derecho a la educación de imposible reparación, en cumplimiento del artículo 135 tercer párrafo del Reglamento Interior de la CEDH publicado el 17 de Marzo 2004, y en consecuencia se recomienda realizar los actos administrativos necesarios, a efecto de que los servidores públicos competentes, atiendan expresamente las propuestas de medidas cautelares decretadas por la CEDH, aceptándolas o rechazándolas fundada y motivadamente, en el plazo que se señale, previa valoración que se realice, al ser éstas de carácter precautorio y no presuponer la procedencia de la queja.

SEGUNDO. Realizar los actos administrativos necesarios a efecto de evitar que se condicione la inscripción en determinado centro educativo a la suscripción, por parte de un padre de familia o tutor, de un documento, carta compromiso o similar que contenga la obligación de hacer que su hijo participe y cumpla con los honores a los símbolos patrios (saludo a la bandera y canto del Himno Nacional Mexicano), como parte de la formación sociocultural, o al cumplimiento de algún otro requisito adicional a los generales establecidos por las autoridades competentes; así como, para que se observe debidamente en cada centro educativo del Estado, la circular 16 de fecha 20 de junio de 2003, con motivo de la Recomendación General número 05/2003 del 14 de Mayo de 2003, dictada por la CNDH, tomando como base los argumentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución.

TERCERO. Se dé vista a quien ejerza las funciones de Contraloría, instaurar procedimiento administrativo al servidor público que, como titular de la supervisión escolar a la que pertenece la escuela en cuestión, haya omitido realizar las acciones necesarias para que se

rindiera el informe de ley, incumpliendo con ello las disposiciones por escrito de los funcionarios competentes, tomando como base los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta Recomendación; y, hacer del conocimiento de la Coordinación de Contraloría del Ejecutivo Estatal, su posible conexidad con el expediente número QD-14/08, que ante esa instancia se desahoga en etapa de investigación.

CUARTO. Se dé vista a quien ejerza las funciones de Contraloría, a efecto de instaurar procedimiento administrativo a los CC. Clementino Pérez Villalobos y Esperanza Servín Millán, Profesor y Directora, respectivamente, de la escuela Primaria "Artículo 123 primero de mayo" turno matutino, ubicada en la tenencia de Guacamayas, municipio de Lázaro Cárdenas, por violación a los derechos de educación, legalidad y de libertad religiosa; tomando como base los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

QUINTO. Se dé vista a quien ejerza las funciones de Contraloría, a efecto de que se realicen las investigaciones pertinentes para determinar la identidad y posible participación y en su caso responsabilidad, de los servidores públicos que se desempeñaron como maestros del quinto año turno matutino de la escuela citada, por violación a los derechos de educación, legalidad y de libertad religiosa; tomando como base los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

Situación Actual

Aceptada

En relación a los puntos 1 Y 2, señala la autoridad que los documentos con los cuales se cumplirán, se harán llegar a los destinatarios al inicio del ciclo escolar 2009-2010

Se dio vista a Contraloría para que inicie los procedimientos administrativos, en relación a los puntos 3, 4 Y 5

Recomendación
Expediente
Dirigida
Quejoso
Agraviado
Fecha de Recomendación
Notificación
Visitaduría
Autoridad Responsable
Concepto Entrada
Concepto Recomendación
Puntos de Recomendación

82/08
CEDH/MICH/1/191/05/08-III
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
De Oficio "Suicidio en PGJE"
Oscar Ulises Tapia Medina
31 de Diciembre 2008
13 de Enero 2008
Morelia
Personal de la PGJE
Ejercicio indebido del servicio público
Violación al derecho de seguridad jurídica pública

PRIMERO. Gire sus instrucciones a efecto de que en lo sucesivo vigilen permanentemente a las personas que sean internadas en las instalaciones de la Procuraduría, para garantizar la vida e integridad física de las personas privadas de su libertad.

SEGUNDO. Girar sus apreciables órdenes a quien corresponda, a fin de que se continúe con la instrucción de la APP 127/2008/AIH/III/3, en contra de quien resulte responsable por el delito de homicidio, en detrimento de Oscar Ulises Tapia Medina, substanciada en la Agencia Tercera Especializada en el Delito de Homicidios hasta el total esclarecimiento de los hechos.

TERCERO. Se sirva ordenar a quien corresponda a efecto de que se realice una revisión exhaustiva de la estructura destinada al resguardo de los menores, a fin de que sea segura y así evitar casos similares, y realizar los cambios que se estimen necesarios.

CUARTO. Girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la

finalidad de que se proporcione atención a la salud mental de los menores que se encuentren bajo resguardo y estar en condiciones de determinar si pueden ser un peligro para sí mismos, así como para hacer un diagnóstico y decidir lo mejor para el menor.

**Aceptada con pruebas de cumplimiento total
19 de Febrero 2009**

Situación Actual

Recomendación 083/08
Expediente CEDH/MICH/1/444/12/07
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA
Quejoso **Isaías Torres García y Roberto Cisneros Mandujano**
Agravado **Isaías Torres García y Roberto Cisneros Mandujano**
Fecha de Recomendación **16 de Diciembre 2008**
Notificación **23 de Diciembre 2008**
Visitaduría **Morelia**
Autoridad Responsable **Personal de la Secretaría de Obras Públicas del Ayuntamiento**
Concepto Entrada **Violación al derecho a la seguridad**
Concepto Recomendación **Violación al derecho a la seguridad**
Puntos de Recomendación

PRIMERO. Girar sus apreciables instrucciones a fin de que se incluya en el próximo ejercicio presupuestal, la conclusión de las obras relativas al puente vehicular de la Av. Madero Poniente, la demolición de la guarnición, la construcción de la banqueta en ampliación y la construcción de la carpeta asfáltica, que según tarjeta informativa suscrita por el ingeniero Teodoro Flores Corona, Jefe del Departamento de Conservación y Mantenimiento, asciendo a la cantidad de \$182,873.00 m.n., así como la ejecución de las mismas que se comprometieron a realizar según se advierte de la minuta del 11 de diciembre 2008.

Situación Actual

**Aceptada con pruebas de cumplimiento total
17 de Noviembre 2009**

Recomendación 84/08
Expediente CEDH/MICH/1/243/05/08-III
Dirigida DIRECTOR DEL OOAPAS
Quejoso **Licenciado Alfonso Torres Larrañaga**
Agravado **Licenciado Alfonso Torres Larrañaga**
Fecha de Recomendación **16 de Diciembre 2008**
Notificación **12 de Enero 2009**
Visitaduría **Morelia**
Autoridad Responsable **Director y Jefe del Departamento Jurídico del OOAPAS, Ing. Juan Luis Calderón y Licenciado Edgar Issachar del Río Barajas**
Concepto Entrada **Acto administrativo infundado y no motivado, inadecuada prestación del servicio de agua y violación al derecho al desarrollo y bienestar**
Concepto Recomendación **Inadecuada prestación del servicio del agua potable y violación al derecho de desarrollo y bienestar humanos**
Puntos de Recomendación

ÚNICO. Que se funde y motive debidamente el acuerdo administrativo a través del cual se ordena al personal de ese organismo a su digno cargo, la calusura temporal y total de la toma de agua potable, a efecto de que el agraviado pueda acatar o impugnar con pleno y cabal conocimiento de causa y de esa manera pueda acudir a las vías que estime pertinentes.

Situación Actual

**Aceptada con pruebas de cumplimiento total
25 de Febrero 2009**

Recomendación 085/08
Expediente CEDH/MICH/1/441/11/07
Dirigida PRESIDENTE MUNICIPAL DE TINGAMBATO

Quejoso
Agraviado
Fecha de Recomendación
Notificación
Visitaduría
Autoridad Responsable
Concepto Entrada
Concepto Recomendación
Puntos de Recomendación
Situación Actual

Patricia Ruiz de la Cruz
Patricia Ruiz de la Cruz, Juan Carlos Orozco Barrara, Ramiro Ramírez, Alma Rosa Altamirano RUiz y Esperanza Ruiz Cruz
17 de Diciembre 2008
05 de Enero 2009
Uruapan
Waldo Villanueva Zarco, Presidente Municipal, Vladimiro Melchor Altamirano, Tesorero Municipal, Francisco Altamirano Rojas, Secretario Municipal, Alejandro Aguilera Rojas, Secretario Particular del Síndico, Síndico Municipal, Oficial Mayor y elementos de la Policía Municipal, todos de Tingambato
Detención ilegal y ejercicio indebido del servicio público
Detención ilegal y ejercicio indebido del servicio público
ÚNICO. Que se establezcan los instrumentos y mecanismos idóneos y necesarios para que los servidores públicos de la Presidencia Municipal de Tingambato, den respuesta oportuna o a tiempo a aquellos requerimientos debida y legalmente emitidos por ésta CEDH, y con ello evitar actitudes omisas en ese aspecto.
Aceptada con pruebas de cumplimiento total
07 de Julio 2009

Recomendación
Expediente
Dirigida
Quejoso
Agraviado
Fecha de Recomendación
Notificación
Visitaduría
Autoridad Responsable
Concepto Entrada
Concepto Recomendación
Puntos de Recomendación

86/08
CEDH/MICH/1/117/08/07
SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Francisco Sotelo Espino
Marisol Lobato Macedo, Francisco Sotelo Espino y la menor Jocelyn Valeria Sotelo Lobato
16 de Diciembre 2008
14 de Enero 2009
Lázaro Cárdenas
CC. Othón Delgado Terán y Laura Eréndira Godoy Sánchez, Profesor y/o Director y/o Subdirectora, respectivamente, de la escuela Secundaria Federal número 2 "Jaime Torres Bodet", en el municipio de Lázaro Cárdenas
Violación al derecho a la educación
Violación a los derechos de educación, legalidad y libertad religiosa

PRIMERO. Se hace constar la no adopción de medida cautelar por la que se solicitó al entonces Secretario de Educación, licenciado Manuel Anguiano Cabrera, ordenar a los servidores públicos señalados como responsables, la reinscripción de la niña Jocelyn Valeria Sotelo Lobato, para evitar la consumación de la violación al derecho a la educación de imposible reparación, en cumplimiento del artículo 135 tercer párrafo del Reglamento Interior de la CEDH, publicado el 17 de marzo de 2004, y en consecuencia se recomienda realizar los actos administrativos necesarios, a efecto de que los servidores públicos competentes atiendan expresamente las propuestas de medidas cautelares decretadas por la CEDH, aceptándolas o rechazándolas fundada y motivadamente, en el plazo que se señale, previa valoración que se realice, al ser éstas de carácter precautorio y no presuponer la procedencia de la queja.

SEGUNDO. Realizar los actos administrativos necesarios, a efecto de evitar que se condicione la inscripción en determinado centro educativo a la suscripción, por parte de un padre de familia o tutor, o del propio educando, de un documento, carta compromiso o similar que contenga la obligación de participar y cumplir con los honores a los símbolos patrios, saludar a la Bandera y cantar el Himno Nacional Mexicano, o al cumplimiento de algún otro requisito adicional a los generales establecidos por las autoridades competentes; así como, para que se observe debidamente en cada centro educativo del Estado, la circular

número 16 de fecha 20 de junio de 2003, con motivo de la Recomendación General número 5/2003, de fecha 14 de mayo de 2003, dictada por la CNDH, tomando como base los argumentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta recomendación.

TERCERO. Se dé vista a quien ejerza las funciones de Contraloría, para que se instaure procedimiento administrativo al servidor público que haya omitido realizar las acciones necesarias para que se rindiera el informe de ley, incumpliendo con ello, disposiciones por escrito de los funcionarios competentes, tomando como base los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución; y hacer del conocimiento de la Coordinación de Contraloría del Ejecutivo Estatal, su posible conexidad con el expediente QD-08/08, que ante esa instancia se desahoga en etapa de investigación.

CUARTO. Se de vista a quien ejerza las funciones de Contraloría, a efecto de instaurar procedimiento administrativo al C. Othón Delgado Terán, Profesor y/o Director de la escuela Secundaria Federal número 2 "Jaime Torres Bodet", en Lázaro Cárdenas.

QUINTO. Se de vista a quien ejerza las funciones de Contraloría, a efecto de instaurar procedimiento administrativo a la C. Laura Eréndira Godoy Sánchez, Profesora y/o Subdirectora de la escuela Secundaria Federal número 2 "Jaime Torres Bodet", en Lázaro Cárdenas.

Situación Actual

Aceptada

Se inició el procedimiento administrativo

En relación a los puntos 1 Y 2, señala la autoridad que los documentos con los cuales se cumplirán, se harán llegar a los destinatarios al inicio del ciclo escolar 2009-2010.

Recomendación

087/08

Expediente

CEDH/MICH/1/135/05/08-II

Dirigida

PRESIDENTE MUNICIPAL DE COTIJA

Quejoso

Víctor Manuel Villanueva Magallón

Agraviado

Víctor Manuel Villanueva Magallón

Fecha de Recomendación

16 de Diciembre 2008

Notificación

27 de Diciembre 2008

Visitaduría

Zamora

Autoridad Responsable

Elementos que participaron en la detención del quejoso, Encargado de Barandilla y del Director de Seguridad Pública Municipal, todos de Cotija

Concepto Entrada

Retención ilegal, abuso de autoridad, incomunicación y ejercicio indebido del servicio público

Concepto Recomendación

Retención ilegal, abuso de autoridad, incomunicación y ejercicio indebido del servicio público

Puntos de Recomendación

PRIMERO. Se inicie procedimiento administrativo, en contra de los elementos que participaron en la detención del quejoso, del Encargado de Barandilla y del Director de Seguridad Pública, quienes cometieron violaciones a derechos humanos, en perjuicio del quejoso al presumirse por ciertos los hechos denunciados.

SEGUNDO. Se capacite a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Cotija, en materia de derechos humanos, trato a la ciudadanía y función policiaca, para así evitar en lo sucesivo se vuelvan a presentar este tipo de ultrajes a derechos humanos de las personas en esa localidad.

Situación Actual

Aceptada

Se cumplió el punto 1

Recomendación

088/08

Expediente

CEDH/MICH/1/131/05/08-II

Dirigida

PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA

Quejoso
Agraviado
Fecha de Recomendación
Notificación
Visitaduría
Autoridad Responsable
Concepto Entrada
Concepto Recomendación
Puntos de Recomendación

Silvia Castro Ramírez
Silvia Castro Ramírez
16 de Diciembre 2008
29 de Diciembre 2008
Zamora
Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zamora
Abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público
Abuso de autoridad y ejercicio indebido del servicio público

PRIMERO. Se inicie procedimiento administrativo en contra de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes cometieron violaciones a derechos humanos, en agravio de la quejosa, al presumirse por ciertos los hechos denunciados, al quedar demostrada dicha actuación al no rendir la autoridad señalada como responsable el informe requerido.

SEGUNDO. En el caso de resultar del procedimiento administrativo, que la actuación de la policía se dio sin el amparo de alguna orden judicial, se le de vista al Ministerio Público Investigador en turno, para que conozca de los hechos, dado que con la actualización de esa posibilidad, dichos elementos, probablemente el presente caso, podrían haber sido partícipes en conductas catalogadas como delitos, en el ordenamiento penal sustantivo vigente en el Estado.

Situación Actual

No aceptada con pruebas de cumplimiento total
1° de Julio 2009

Se recibió copia de la solicitud del Juez Segundo Civil para que personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal auxilién en una diligencia de lanzamiento

Recomendación
Expediente
Dirigida
Quejoso
Agraviado
Fecha de Recomendación
Notificación
Visitaduría
Autoridad Responsable

089/08
CEDH/MICH/1/132/09/07
SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO
Yolanda Gaytán Solano
Yolanda Gaytán Solano así como la menor Diana Laura Cervantes Gaytán
31 de Diciembre 2008
14 de Enero 2009
Lázaro Cárdenas

Concepto Entrada
Concepto Recomendación
Puntos de Recomendación

Guadalupe Marcelo Madero y Alejandro Martínez Fajardo, Directora y Profesor, respectivamente, de la escuela Primaria Federal "Vicente Guerrero", en la tenencia de Guacamayas, municipio de Lázaro Cárdenas
Ejercicio indebido del servicio público
Ejercicio indebido del servicio público

PRIMERO. Se de vista a quien ejerza las funciones de Contraloría, a efecto de instaurar procedimiento administrativo al C. Alejandro Martínez Fajardo, profesor de la escuela Primaria Federal "Vicente Guerrero"; tomando como base los argumentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se de vista a quien ejerza las funciones de Contraloría, a efecto de instaurar procedimiento administrativo a la C. Guadalupe Marcelo Madero, Directora de la escuela Primaria Federal "Vicente Guerrero"; tomando como base los argumentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución.

Situación Actual

Aceptada con pruebas de cumplimiento total
17 de Agosto 2009

Recomendación

090/08

Expediente	CEDH/MICH/1/006/01/08-II
Dirigida	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Quejoso	Antonio Apolinar Galindo
Agraviado	Antonio Apolinar Galindo
Fecha de Recomendación	16 de Diciembre 2008
Notificación	12 de Enero 2009
Visitaduría	Zamora
Autoridad Responsable	Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia Integral para Adolescentes en Zamora, Licenciado José Luis Fuentes López
Concepto Entrada	Ejercicio indebido del servicio público e irregular integración de averiguación previa penal
Concepto Recomendación	Irregular integración de averiguación previa penal
Puntos de Recomendación	
Situación Actual	PRIMERO. Se gire instrucciones al Licenciado José Luis Fuentes López, Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia Integral para Adolescentes en Zamora, para que de manera inmediata proceda a recabar el dictamen psicológico del menor José de Jesús Apolinar Rodríguez, mismo que solicitó con fecha 14 de enero de 2008 al Director de Servicios Periciales de la PGJE, y una vez hecho lo anterior proceda a resolver conforme a derecho la APP 077/2007-AEJIA, que se instruye en contra del adolescente Salvador López Flores, por el supuesto delito de violación, cometido en agravio de José de Jesús Apolinar Rodríguez, toda vez que a la fecha no hay constancia de que se haya emitido tal informe. Aceptada con pruebas de cumplimiento total 10 de junio 2009